

PROCESOS DE PAZ Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: LÍMITES Y  
POSIBILIDADES

SARA MARÍA BASTIDAS PAREDES

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN RELACIONES  
INTERNACIONALES



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES

BOGOTÁ

2015

PROCESOS DE PAZ Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: LÍMITES Y  
POSIBILIDADES

SARA MARÍA BASTIDAS PAREDES

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN RELACIONES  
INTERNACIONALES

Directora

Merly Guanumen



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES

BOGOTÁ

2015

## TABLA DE CONTENIDO

ABREVIATURAS .....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
PRIMERA PARTE .....	16
Resolución de conflictos armados internos en tiempos de Justicia Internacional .....	16
Conflictos Armados Internos: .....	17
Los Procesos de Paz:.....	23
La Justicia Transicional y del alcance de la verdad, la justicia y la reparación: .....	27
Derecho Internacional de los Derechos Humanos: .....	29
Derecho Penal Internacional: .....	34
Corte Penal Internacional:.....	37
Colombia y la Corte Penal Internacional.....	54
SEGUNDA PARTE .....	62
Estudio de Caso: Conflicto Armado Colombiano: un caso piloto en contra de la Impunidad.....	62
No impunidad.....	77
CONCLUSIONES .....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXO 1: TABLA DE TRIBUNALES INTERNACIONALES.....	89

## ABREVIATURAS<sup>1</sup>

Bandas Criminales	Bacrim
Centro Nacional de Memoria Histórica	CNMH
Comité Internacional de la Cruz Roja	CICR
Corte Internacional de Justicia	CIJ
Corte Penal Internacional	CPI
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	DIDH
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Derechos Humanos	DD.HH.
Ejército de Liberación Nacional	ELN
Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia	FARC
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización de los Estados Americanos	OEA
Organización para la Unidad Africana	OUA
Tribunal Penal Internacional para la Yugoslavia	TPIY

---

<sup>1</sup> En el cuadro se observan las abreviaturas más utilizadas en el texto. Algunas otras se describen a lo largo del documento.

## INTRODUCCIÓN

La existencia de un conflicto armado en un determinado Estado genera reacciones o respuestas desde los ámbitos y la normatividad internacionales que, primero, buscarían acabar con el conflicto y, segundo, apoyar el escenario del postconflicto, que surge cuando finaliza la confrontación. Esas reacciones o respuestas se pueden analizar desde tres puntos de vista. Inicialmente, es necesario abordar el sentido de las normas internacionales y la forma en que se aplicarán al Estado que pretende poner fin a un conflicto interno. En segundo lugar, es necesario examinar el punto de vista de las víctimas, generalmente auspiciadas por los defensores de derechos humanos, que buscan siempre respuestas de verdad, justicia y reparación. Y, finalmente, es ineludible examinar esas reacciones o respuestas del sistema internacional frente a los propios actores del conflicto, que en realidad quieren negociar y llevar la disputa hacia un punto de paz, a pesar de los obstáculos derivados justamente de las normas de derecho internacional.

En diversos escenarios de conflictos de carácter no internacional se han llevado a cabo procesos de paz, firmas de acuerdos o intervenciones de misiones de paz de las Naciones Unidas, que han logrado poner fin a las confrontaciones. Actualmente, es importante, a la hora de una negociación o acuerdo de paz, contar con la presencia de la Corte Penal Internacional (CPI) como una instancia garante de justicia si el sistema penal interno de un país no respondiera a las demandas de las víctimas ni supiera reaccionar a la gravedad de los delitos cometidos durante el conflicto.

Por lo anterior, esta investigación quiere dar respuesta a la siguiente pregunta clave: ¿De qué manera el Estatuto de Roma limita los procesos de paz que dan por terminados conflictos armados internos?

### Hipótesis:

El Estatuto de Roma impone límites a los procesos de paz que finalizan conflictos armados internos específicamente en tres aspectos determinantes para las negociaciones. El primero, exigencia de no impunidad en los casos, segundo, penas adecuadas para los máximos responsables y el tercero, procesos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas. La CPI no ha intervenido en ningún proceso de negociación hasta el momento, por lo que el caso de estudio de Colombia, y el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, podría ser un precedente de la intervención de la CPI en la región latinoamericana.

El propósito del texto es evidenciar los posibles escenarios a los que se enfrentan países con conflictos armados internos en tiempos de justicia transnacional, mediante el análisis del caso de un país como Colombia, que asume el reto de negociar la paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, y que, a la vez, debe garantizar los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación ante masivas violaciones de derechos humanos y frente a crímenes de guerra acaecidos durante el conflicto. La investigación se encamina entonces a examinar la influencia del Derecho Penal Internacional, en especial, el Estatuto de Roma, en el proceso de resolución de conflictos por negociaciones directas y a analizar el impacto de esa normativa internacional en las respuestas que exigen las víctimas y los defensores de derechos humanos.

En la primera parte, por un lado, se describirá lo relacionado con el Derecho Penal Internacional, los procesos de paz y los conflictos armados, lo que incluirá la información más sobresaliente de la firma y ratificación del Estatuto de Roma y la consecuente creación de la Corte Penal Internacional, sin olvidar un repaso de los principios de derecho penal internacional. Luego, en esa misma primera parte, se explicarán aspectos básicos y generales de los procesos de paz, la justicia transicional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH.

La exploración teórica de la normativa extraída del derecho penal internacional mostrará las exigencias actuales del sistema internacional para una admisible terminación de los conflictos armados internos. A partir de estas reflexiones, y en una segunda y última parte, se analizará el caso colombiano. Así, se expondrán las causas del conflicto armado, sus principales actores, la gravedad de la violencia y el desarrollo del actual proceso de paz con las FARC. De ese modo, se analizarán los retos y desafíos de ese proceso, que sin duda podrá generar precedentes para la aplicación del derecho penal internacional y la defensa integral de los derechos humanos.

Ahora bien, conviene recordar que la Corte Penal Internacional no se pronuncia sobre los procesos de paz en sí mismos considerados, pero puede emitir opiniones sobre la necesidad de garantizar condenas contra los máximos responsables de los crímenes descritos en el Estatuto. De hecho, Colombia ha sido objeto de advertencias para que garantice un real acceso a la justicia de las víctimas, lo que debe incluir la no impunidad de esos máximos responsables.

Esta investigación permitirá evidenciar la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los procesos de paz en conflictos armados internos, reconocer la importancia de la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y anticipar una eventual responsabilidad jurídica de los máximos jefes de las organizaciones ilegales autores de delitos tipificados en el Estatuto de Roma. La investigación pretende aportar elementos de juicio al debate teórico entre las tensiones derivadas de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y los objetivos de los negociadores del acuerdo de paz, que finalmente esperan acabar con la confrontación armada y con la existencia de grupos ilegales generadores de violencia, objetivo este que podría implicar la concesión de amnistías, perdones, condenas irrisorias y otras ventajas no muy bien vistas por el derecho penal internacional.

La existencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de la Corte Penal Internacional y de numerosos defensores de derechos humanos, son elementos que crean desafíos a la negociación de un proceso de paz y generan diversas tensiones entre los intereses de cada una de las partes. El caso colombiano no se aparta de ese escenario. La duración del conflicto (más de 50 años), la ingente cantidad de víctimas, la dureza de la violencia, los intereses económicos de las partes, en fin, son circunstancias que le dan al conflicto colombiano características especiales para ser estudiado a la luz del Estatuto de Roma y del DIDH.

## PRIMERA PARTE

### Resolución de conflictos armados internos en tiempos de Justicia Internacional

El Sistema Internacional es todo el conjunto de actores como Estados, organismos internacionales, empresas, e individuos, que interactúan entre sí, para definir la política internacional, las relaciones internacionales y el balance del poder. El sistema ha ido cambiando a lo largo del tiempo. Inició con un sistema interestatal como cuando se conformaron los Estados-Nación a raíz de la Paz de Westfalia de 1648<sup>2</sup>. Aparecería luego un sistema internacional más interactivo, con nuevos actores como los grupos regionales, los organismos internacionales, las empresas y los demás individuos que hacen parte de lo que se conoce como Sistema Internacional. De la misma manera, las guerras mundiales, la guerra fría, los procesos globalizadores, la concentración del poder económico y la diversidad de actores del sistema, han marcado, época por época, las diferentes teorías que pretenden explicar las relaciones internacionales.

---

<sup>2</sup> En 1648 se firmaron tres importantes acuerdos entre las principales potencias europeas y sus respectivos aliados. Se buscaba con los mencionados acuerdos terminar la denominada Guerra de los Treinta Años, conflicto que había devastado la Europa Central. Ver: de Oliveira, M., Aurelio Guedes, & Ávila, C. F. D. (2013). El legado de westfalia y la emergencia del postwesfalianismo en la seguridad regional de américa del sur. *Relaciones Internacionales*, (23), 15-33. Disponible en: <http://search.proquest.com/docview/1403493320?accountid=13250>. Recuperado diciembre 9 de 2014.



Desde las teorías clásicas como el idealismo y el neorrealismo hasta las teorías modernas como el constructivismo, el institucionalismo o el liberalismo, muestran, en todo caso, a los Estados como protagonistas de las relaciones internacionales y han sido ellos mismos los que han buscado diferentes mecanismos para mantener supuestas “buenas relaciones” en orden a minimizar el riesgo de enfrentamientos armados de enorme costo tanto en vidas humanas como en recursos físicos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el Sistema Internacional pasó a quedar integrado con actores diferentes a los estados con funciones bien definidas dentro del sistema. La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, con todas sus instituciones: el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, y el Consejo Económico y Social, fue el inicio de la proliferación de organismos internacionales que velarían por la paz y la seguridad y el mantenimiento de las buenas relaciones internacionales. Bajo ese nuevo orden mundial, los diferentes actores juegan papeles importantes en la dinámica internacional y en la convivencia pacífica. La idea era evitar enfrentamientos del alcance de una guerra mundial. Pero en la posguerra surgió otro tipo de enfrentamientos como los conflictos armados interestatales, guerras civiles, y, en la posguerra fría escalaron los conflictos internos como el de la antigua Yugoslavia.

Para avanzar en el análisis propuesto en este trabajo, es necesario identificar y explicar las variables que determinan el papel que juega el Sistema Internacional como son los conflictos armados internos, los procesos de paz y la incidencia de la justicia transicional.

### *Conflictos Armados Internos:*

Luego de terminada la Guerra Fría, se logra identificar la presencia de los llamados conflictos de tipo intraestatal<sup>3</sup> a lo largo de los cinco continentes. De hecho, esos conflictos aumentaron en las dos décadas siguientes a la terminación de la Guerra Fría, mientras que los conflictos de carácter interestatal<sup>4</sup>, declinaron en estadísticas. (Guanumen, 2014).

Ahora bien, la existencia de un conflicto armado interno en un Estado se ha definido y estudiado por diferentes fuentes. Uno de los conceptos utilizado para definir un conflicto armado interno es el que estableció la Universidad de Uppsala en Suecia, que dice: Un conflicto armado es una incompatibilidad contenciosa y pugnaz que involucra decisiones de poder en un determinado territorio mediante el uso de la fuerza armada. Una de la partes es el gobierno de un Estado, y de la confrontación resulta al menos 25 muertes en combate en un año calendario. (UCDP, 2011. trad. p. 42)<sup>5</sup>.

Los conflictos armados de carácter intraestatal se caracterizan por una confrontación entre el gobierno de un determinado país y facciones, grupos, células subversivas o insurgentes que no reconocen la autoridad del gobierno en todo o en parte del territorio del país, como por ejemplo los tradicionales grupos guerrilleros surgidos en Latinoamérica, conflicto en el que no intervienen un gobierno extranjero, o por lo menos no abiertamente. Cuando los conflictos armados involucran un actor extranjero que participa abiertamente en el conflicto

---

<sup>3</sup> Un conflicto armado intraestatal, se presenta entre el gobierno y una parte no gubernamental sin interferencia de otros países. Esta es la definición dada por el Departamento de la Universidad de Uppsala, de investigación de Paz y Conflicto. (Universidad de Uppsala, 2014).

<sup>4</sup> El concepto de conflicto armado interestatal, responde a los enfrentamientos entre dos o más gobiernos. (Universidad de Uppsala, 2014).

<sup>5</sup> El texto original se encuentra en inglés así: An armed conflict is a contested incompatibility that concerns government and /or territory where the use of armed force between two parties, of wich at least one is the government of a state, results in at least 25 battle-related deaths in one calendar year. Ver: Uppsala Conflict Data Program (UCDP), (2011), *Peace Agreements 1975-2011*, Uppsala, Uppsala University, p. 42, [en línea], disponible en: [http://www.pcr.uu.se/digitalAssets/61/61533\\_3peace-agreements-1975-2011final.pdf](http://www.pcr.uu.se/digitalAssets/61/61533_3peace-agreements-1975-2011final.pdf) recuperado: el 12 de noviembre de 2014.

con apoyo de armas o tropas, se habla de un conflicto internacional. (UCDP, 2011).

Ahora bien, una definición genérica y ampliamente aceptada de conflicto armado de carácter no internacional se encuentra en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, que establece que se trata de conflictos “que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.” (CICR, 1977).<sup>6</sup>

Adicionalmente, según el caso Tadic<sup>7</sup>, en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, se definieron dos variables importantes que caracterizan un conflicto armado interno. La primera es el **nivel de intensidad de la violencia** en desarrollo del conflicto y la segunda es **el grado de organización** de los actores, es decir, la existencia de una cadena de mando, financiación, estructuras, entre otros aspectos de la organización de los grupos en conflicto incluido el propio Estado.

Son muchas y diversas las variables que sirven para calificar el nivel de la intensidad de la violencia del conflicto, como por ejemplo: el carácter colectivo de la lucha, la movilización de tropas del Ejército por parte del Estado para enfrentar

---

<sup>6</sup> Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (1977), *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, [en línea], disponible en:

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#2> recuperado: el 18 de mayo de 2014.

<sup>7</sup> Es uno de los casos más emblemáticos del conflicto en la ex Yugoslavia. Dusko Tadic fue condenado por el Tribunal Penal Internacional por violaciones graves del derecho internacional humanitario. El caso es reconocido en el sistema internacional puesto que resuelve dudas respecto a las definiciones de conflicto armado; el concepto de la participación en el crimen; la definición de la noción de persona protegida; la aplicabilidad del concepto de crimen de guerra a las situaciones de conflictos armados no internacionales; la importancia de las reglas consuetudinarias en materia de penalización de ciertos comportamientos durante conflictos armados no internacionales; y la noción de crimen contra la humanidad.

la violencia, la frecuencia de los actos de violencia y la frecuencia de la respuesta de las operaciones militares, la naturaleza de las armas utilizadas, el desplazamiento de la población civil, el control territorial por parte de las fuerzas no estatales, el número de víctimas<sup>8</sup>, y, finalmente, la gravedad de la afectación de las víctimas: fallecimientos, mutilaciones, heridos, desplazamientos, etc. Por otro lado, frente al grado de organización del grupo armado, los criterios de calificación son: la existencia de una estructura de mando, campamentos, el real control territorial (mando sobre la población civil), la capacidad de reclutamiento, entre otros.

El grado de organización de las partes en conflicto es importante. En el caso Tadic, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia,<sup>9</sup> estableció cinco criterios para definir dicho grado de organización. Estos son:

#### **1. Factores que indican la presencia de una estructura de mando:**

- “(...) el establecimiento de un estado mayor o de alto mando, que nombra y da instrucciones a los comandantes, difunde la normatividad interna, organiza el suministro de armas, autoriza la acción militar, asigna tareas a los individuos en la organización, realiza declaraciones y comunicados políticos, (lo que) es informado por las unidades operativas de todos los desarrollos en el área bajo la responsabilidad de dicha unidad.
- La existencia de reglamentos internos que establecen la organización y la estructura del grupo armado;
- La asignación de un portavoz oficial, la comunicación a través de comunicados de prensa que reportan las acciones y operaciones militares llevadas a cabo por el grupo armado;

---

<sup>8</sup> VITÉ, Sylvain (marzo 2009). *Typology of Armed Conflicts in International Humanitarian Law: Legal Concepts and Actual Situations*. International Review of the Red Cross, Vol. 91, No. 873. [en línea], disponible en:

<http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc-873-vite.pdf>. recuperado: 18 de mayo de 2014.

<sup>9</sup> Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Pgs. 88-93.

- La existencia de cuarteles y de reglamentos internos que establecen los rangos de los militares y la definición de los deberes de los comandantes y comandantes adjuntos de una unidad, compañía, pelotón o escuadra, creando una cadena de jerarquía militar entre los distintos niveles de los comandantes”.<sup>10</sup>

2. **Factores que indican que el grupo podría llevar a cabo operaciones de forma organizada:** “(...) la capacidad del grupo para determinar una estrategia militar unificada y para llevar a cabo operaciones militares a gran escala; la capacidad de controlar territorios; si existen divisiones territoriales de acuerdo con zonas de responsabilidad en las cuales los respectivos comandantes son responsables de la creación de brigadas y otras unidades y pueden nombrar a los oficiales al mando de tales unidades; la capacidad de las unidades operativas para coordinar sus acciones; y la difusión eficaz de las órdenes y decisiones escritas y orales”<sup>11</sup>.
3. **Factores que indican un nivel de logística:** “(...) la capacidad para reclutar a nuevos miembros, la prestación de formación militar, el suministro organizado de armas de guerra, el suministro y el uso de uniformes, y la existencia de equipos de comunicaciones para conectar la sede con las unidades o entre unidades”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Ps. 90 - 91.

<sup>11</sup> Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Ps. 90.

<sup>12</sup> Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Ps. 91.

4. **Factores pertinentes para determinar si un grupo armado posee un nivel de disciplina y la capacidad de implementar las obligaciones básicas del Artículo 3 Común:** “(...) el establecimiento de normas y mecanismos disciplinarios, capacitación adecuada, y la existencia de reglamentos internos y si éstos se difunden de manera efectiva a los miembros”<sup>13</sup>.
  
5. **Factores que indican que el grupo armado está en capacidad de hablar con una voz unificada:** “(...) tales como su capacidad para actuar en nombre de sus miembros en negociaciones políticas con representantes de organizaciones internacionales y países extranjeros, y su capacidad para negociar y celebrar acuerdos como un cese del fuego o acuerdos de paz”<sup>14</sup>.

Para efectos de este trabajo, se tendrá en cuenta la definición inicial de la Universidad de Uppsala para definir lo que es un conflicto armado interno con los complementos descritos por el caso Tadic, puesto que todo eso permite una mejor definición de la existencia de un conflicto armado interno en Colombia y las consecuencias e implicaciones internacionales que eso apareja. Esto porque el grupo armado ilegal de las FARC cumple con los criterios de organización descritos, puesto que el grupo cuenta con una estructura liderada por altos mandos, una voz de representación, la aplicación de una estrategia militar determinada, y claros niveles de mando y disciplina. Al ser este grupo una organización armada que responde a esos criterios resulta ser entonces una parte del conflicto armado interno de Colombia.

---

<sup>13</sup> Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Ps. 92.

<sup>14</sup>Ver: International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. p. 92.

Paradójicamente, el reconocimiento de la existencia de un verdadero conflicto armado a la luz del derecho internacional confiere las herramientas necesarias para finalizarlo, ya sea por medio de negociaciones o acuerdos, por cese al fuego, o por intervención de las instituciones de las Naciones Unidas. Sin duda Colombia, finalmente, es decir, después de cierta reticencia de parte sobre todo por parte de las fuerzas militares, ha aceptado tener un conflicto armado susceptible de ser terminado conforme con ciertas o todas reglas del derecho internacional. Por ahora es importante analizar justamente como se podrían concluir esos conflictos armados.

### Los Procesos de Paz<sup>15</sup>:

Según el Programa de Datos de Conflicto de la Universidad de Uppsala, (UCDP por sus siglas en inglés), a partir de 1975 se realizaron 216 acuerdos de paz respecto de conflictos ocurridos entre el período 1975-2011. En muchos de estos casos la violencia e intensidad del conflicto se habían extendido por varios años y las partes decidieron en escenarios con vocación de paz duradera buscar soluciones a partir del estudio de las causas que lo originaron.

Es importante definir los tipos de acuerdos o momentos de los acuerdos de paz para saber qué avances y qué resultados tendrían en la efectiva terminación de las confrontaciones armadas y en el manejo del postconflicto. En ese orden, se verifica que existen acuerdos completos, parciales y auténticos procesos de paz. (UCDP, 2011)

Un acuerdo de paz es un acuerdo formal entre las partes en conflicto que se ocupa de resolver de inmediato o de forma diferida la problemática que originó y mantiene la confrontación en orden a establecer una paz duradera. El acuerdo de

---

<sup>15</sup> La bibliografía consultada para esta parte, es el Programa de Datos de Conflicto de la Universidad de Uppsala, un centro de análisis muy completo y objetivo del tema con varias fuentes de consulta.

paz intenta dar solución a cada una de las partes para conciliar los intereses en disputa, arreglar una solución y finalizar la confrontación armada.

Según el programa de la Universidad de Uppsala, todos los procesos que se encarguen de enmendar la disputa entre las partes se consideran acuerdos de paz, aun cuando se encuentra en proceso de negociación.

Un acuerdo completo de paz se entiende como el acuerdo que soluciona y resuelve en su totalidad la disputa y pone fin al conflicto. Un acuerdo parcial es el acuerdo que da solución a una parte, por lo menos. Y, en cambio, un proceso de paz es el lapso de tiempo en el que las partes negocian y buscan una solución a cada uno de los puntos en discusión para darle fin al conflicto armado o la confrontación.

El proceso de paz se define como un proceso formal que puede incluir acuerdos parciales o totales sobre varias disputas que han enfrentado a las partes. Esto significa que los actores han decidido negociar paso a paso y por etapas los puntos de conflicto o las incompatibilidades de intereses hasta llegar a una solución que se traduzca en la firma de un acuerdo de paz, acuerdo que puede firmarse en una fase posterior al cierre de las negociaciones. (Uppsala, 2014)

El estudio que realizó la universidad de Uppsala encontró que se firmaron 216 acuerdos de paz en 60 conflictos armados, hecho que indicó que el 34% de los conflictos firmaron al menos un acuerdo de paz. La mayoría de los casos correspondieron a conflictos armados internos y solo 23 correspondieron a conflictos entre Estados como los conflictos Irak-Irán, Eritrea-Etiopia, Ecuador-Perú, Chad-Nigeria, Chad-Libia y Camerún-Nigeria.



Ahora bien, existen cinco aspectos principales de los acuerdos de paz. En los datos estudiados por Uppsala se definieron los siguientes: militares, políticos, territoriales, temas de justicia y métodos de implementación de los acuerdos.

- Militares: estos aspectos incluyen todo lo relacionado con la dejación de las armas, el cese del fuego, desmovilizaciones y reintegración. El cese del fuego es uno de los temas más sensibles cuando se negocia un proceso de paz.

- Políticos: comprende el acuerdo sobre las ideas acordadas para darle cabida institucional a los reclamos de los grupos insurgentes o en situación de alzamiento armado, cuestión que empieza por definir las condiciones de reinserción a la vida civil de los combatientes, incluido el reconocimiento de los derechos políticos a los que accederían ora por vía directa ora por elecciones. Las elecciones siempre hacen parte de la solución del conflicto. Cerca del 32% de los acuerdos de paz firmados y estudiados por el programa de Uppsala determinaron llevar a cabo elecciones que avalaran el proceso o acuerdo de paz. En los conflictos armados internos, el tema de un nuevo gobierno o la llegada de los excombatientes al poder siempre están sobre la mesa. Por ejemplo, 14% de los acuerdos de paz estudiados aceptaban que el grupo armado conformaría un partido político con vocación real de poder.

- Territoriales: estos aspectos cobran importancia cuando la solución del conflicto ha girado alrededor del ejercicio del poder territorial o poder local, cosa que generalmente ocurre. De ese modo, se suelen acordar nuevos modelos de organización territorial como cuando se opta por conceder mayor autonomía a ciertas regiones a través de la técnica del federalismo o del unitarismo con autonomía de las regiones. Esto no descarta que el acuerdo más bien haya estado dirigido a retomar el control por parte del gobierno central de áreas en poder del grupo combatiente. En síntesis, el ejercicio del poder político sobre porciones del

territorio de un Estado es un tema absolutamente indispensable en los acuerdos de paz.

- Justicia: este aspecto es uno de los más problemáticos puesto que incluye las variables negociadas frente al escenario del postconflicto. Se trata de los acuerdos sobre la responsabilidad jurídica (penal o civil) de los individuos (máximos responsables) o grupos, que sobreviene al acuerdo de paz. Generalmente las amnistías, la reconciliación, y el perdón, más la necesidad de verdad y reparación son los puntos álgidos del acuerdo. Para esto y en aras de la no impunidad de los crímenes de guerra entraría en juego el modelo de la justicia transicional.

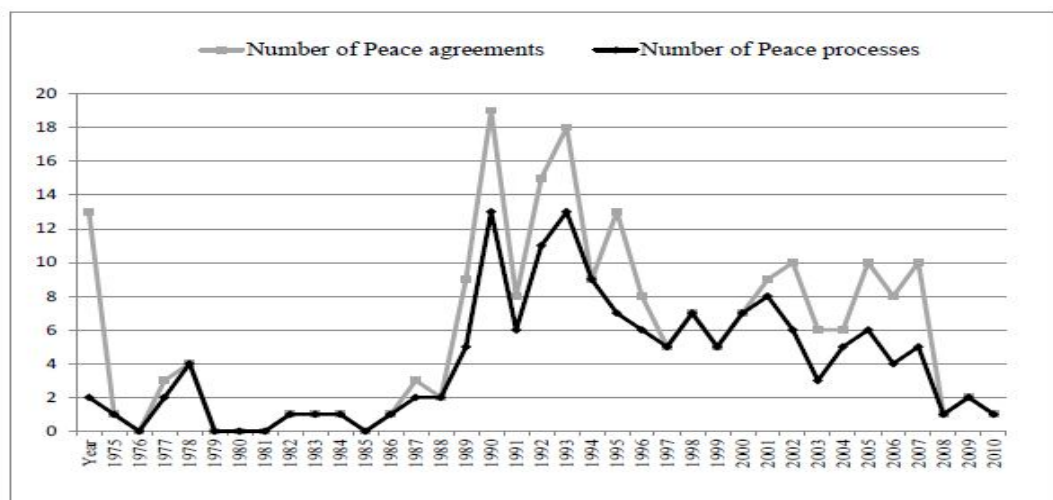
- Implementación del acuerdo: contiene todas las propuestas para llevar a cabo y a buen término el acuerdo de paz, los compromisos de las partes, lo cual puede significar la creación de comisiones para velar por el buen desarrollo del acuerdo y el mantenimiento del mismo.

En resumen, los procesos de paz y los acuerdos de paz que se han desarrollado en los diferentes conflictos del Sistema Internacional tienen características propias, dependiendo de la dinámica del conflicto en cada lugar. No obstante, hay ciertas características generales de los procesos, cuya aparición o falta, según el caso, permiten anticipar el éxito o el fracaso del proceso.

En la gráfica siguiente se puede observar que entre 1975 y 2011 se llevó a cabo un gran número de negociaciones de paz y firmas de acuerdos. Para los años noventa, se observa un aumento de esos fenómenos, lo que puede explicarse por una influencia de la presión internacional y la firmeza de la comunidad internacional en exigir la culminación de esas confrontaciones en una época posterior a la terminación de la guerra fría. De hecho, el marchitamiento de conflictos internos también se debe a la extensión y consolidación de la paz en

toda Europa y el fortalecimiento institucional de los Estados –Nación. Conviene anotar que la mayoría de los acuerdos que han puesto fin a conflictos internos de Europa y otras regiones se firmaron antes de la firma y entrada en vigencia del Estatuto de Roma, y la creación de la CPI. Es por eso que estas nuevas instituciones del derecho internacional no tienen precedentes notorios y variados de aplicación práctica. (Ver gráfica No. 1)

**Gráfica No. 1: Número de Procesos de paz y acuerdos de paz de 1975-2011:**



Fuente: (UCDP, 2011, p. 50)

*La Justicia Transicional y del alcance de la verdad, la justicia y la reparación:*

Luego de analizar los procesos de paz es pertinente estudiar la justicia transicional y las variables que hacen parte de la misma. La justicia transicional está vinculada o atada al momento de transición que una sociedad hace de una etapa de conflicto a una etapa de postconflicto o reconciliación.

En este contexto, por justicia transicional se entiende el “conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.” (ICTJ, 2015).

La justicia transicional no es en sí un tipo de justicia pero si es la forma de aplicarla ya sea para la finalización de un conflicto armado o para garantizar un efectivo acceso a la justicia por parte de las víctimas en un escenario de conflicto.

Cuando se habla de justicia transicional se busca que las víctimas conozcan la verdad de los hechos sucedidos, que sean reparados los daños causados y que se pueda identificar a los responsables para aplicarles la condigna sanción. Este tipo de justicia exige en todo caso que se materialicen los conceptos de verdad, justicia y reparación, principios que hoy en día hacen parte de los procesos de paz y cuyo desconocimiento implica una impunidad repudiada por la comunidad internacional.

Por “verdad” se entiende el reconocimiento de los hechos tal cual sucedieron, la identificación del lugar donde se encuentran los que estuvieron desaparecidos, si fuera el caso, y la confesión de cómo se llevaron a cabo las acciones delictivas por parte de los victimarios. La verdad, así sea dolorosa y traumática, es indispensable para pensar en un posible perdón de parte de las víctimas. (ICTJ, 2015).

El concepto de “justicia” en el escenario de la justicia transicional es complejo. Abarca, en principio, una sanción o un castigo o una pena en contra del victimario y proporcional a la gravedad del daño infringido. Las penas privativas de la libertad, que son las penas que Occidente acepta como válidas, son las penas que se esperaba que se impongan a los responsables de los crímenes o, por lo menos, a los máximos responsables. Irónicamente, los máximos responsables pretenderán siempre eludir ese tipo de penas como condición para acogerse a procesos de paz. Y ahí radica el más grande problema puesto que esto implicaría la impunidad que es lo que pretende erradicar uno de los dogmas de la justicia transicional. Surge, por ende, la necesidad de otro tipo de penas, penas que no tienen que ser las relacionadas con la indemnización patrimonial de la víctima,

puesto que es un punto que hace parte de otro valor con que se pretende restañar el sufrimiento de las víctimas.

Por su parte, el concepto de “reparación” entonces pretende fijar mecanismos para asegurar el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Como se sabe, por lo menos hay dos grandes tipos de daños: los patrimoniales y los morales. Las víctimas de los conflictos armados suelen sufrir graves daños de ambos tipos. En algunos casos los gobiernos, como resultado de la solución del conflicto, pretenden conceder reparaciones económicas y otras de tipo simbólico en aras de indemnizar de forma plena e integral a las víctimas, cosa que casi nunca se logra por la inconformidad de estas, a menos que se aboquen a un perdón sincero.

Según el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés), las sistemáticas violaciones de derechos humanos no solo afectan a las víctimas directas sino al conjunto de la sociedad, por lo que, además de cumplir con los compromisos de justicia, verdad y reparación, los Estados deben asegurar que las violaciones no vuelvan a suceder, y, en consecuencia, con este fin deben reformar las instituciones que por acción u omisión estuvieron implicadas en los hechos. (ICTJ, 2015).

Un proceso de paz llevado a cabo conforme con los estándares de la justicia transicional limitaría el accionar de la CPI, puesto que el Estado concernido habría cumplido con la normativa del Estatuto de Roma y habría evitado la impunidad. Así mismo, ese escenario ideal disminuiría la tensión que surge entre quienes defienden los derechos humanos y quienes tienen la obligación de negociar los acuerdos de paz, puesto que el propio acuerdo habría acogido los postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, universo que se explicará a continuación.

*Derecho Internacional de los Derechos Humanos:*

En las negociaciones de paz la reparación integral de los daños de las víctimas es uno de los más sensibles, así como lo es la reintegración de los excombatientes. Se entiende como DIDH el conjunto de normas que regulan la debida protección de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El DIDH protege el debido reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, entre otros, de todos los individuos y garantiza que haya responsabilidad de los Estados de salvaguardarlos en todos los escenarios y a todos los asociados. El DIDH, “abarca todas las declaraciones, los pactos, las convenciones y los protocolos de los cuatro grandes sistemas de protección internacional: el mundial o de la ONU, el europeo o del Consejo de Europa, el interamericano de la OEA y el Africano o de la OUA” (Valencia, 2013)

Por ejemplo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en un territorio bajo la potestad del Estado, haya o no haya conflicto y le obliga al Estado a propender por su respeto y aplicación. Es decir que, el garante principal de los derechos humanos siempre es el Estado y es su responsabilidad protegerlos. Diríase que el sujeto pasivo de los derechos humanos es el Estado al paso que las personas resultan los sujetos activos.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El lema de la declaración es que sea “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”.

En la declaración por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años los principios establecidos en la declaración han sido ampliamente aceptados

como las normas fundamentales de los derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”. (OACDH, 2014)

Las organizaciones defensoras de derechos humanos y la normativa internacional juegan un papel importante en los procesos de paz pues su interés principal es defender los derechos humanos y su adecuada aplicación. Iván Orozco Abad analiza el preponderante papel de las organizaciones internacionales defensoras de derechos humanos, puesto que permite a las víctimas hablar, ser escuchadas y evitar la repetición de los hechos lesivos. La defensa y protección de los derechos humanos permite a las víctimas tener una voz para exigir el reconocimiento y la restauración de sus derechos (Orozco, 2005). Además, el Estado es el principal garante del libre y adecuado ejercicio de los derechos humanos. Por lo tanto, es el responsable de generar los espacios o ámbitos adecuados para el disfrute de los derechos humanos teniendo la obligación de salir a su protección.

Existe una relación fuerte entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario - DIH<sup>16</sup> o derecho de guerra. Orozco (2005) afirma que: “mientras el derecho clásico de los conflictos armados estaba apuntalado sobre la premisa de que la guerra era connatural a la condición humana, de manera que solo se trataba de “acotarla”, el nuevo derecho humanitario comparte con el derecho de los derechos humanos un pacifismo radical basado en la convicción de que mediante la guerra – y mediante la democratización global – puede ser erradicada la violencia e instaurada “la paz

---

<sup>16</sup> El Derecho Internacional Humanitario regula los conflictos armados de carácter nacional y No internacional, y tiene como objetivo fundamental, limitar las acciones de la guerra y los efectos que los mismos causan tanto entre combatientes y población civil. Ver: CICR, 2014. *La Guerra y el DIH*. [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/> recuperado enero 15 de 2015.

perpetua” (pág. 325). Esto genera debate en el sentido de que los hacedores de paz, según Orozco (2005), buscan llegar al fin del conflicto con principios de racionalidad, pero los defensores de derechos humanos siempre tienen en cuenta el punto de vista de las víctimas y el reconocimiento de sus derechos, cuestiones que superan y desbordan la racionalidad con que asumen sus tareas los encargados de acordar de forma práctica la culminación de un proceso de paz.

Autores como Mary Kaldor creen en un punto de convergencia entre la paz y los derechos humanos. Uno de los ejemplos de esta convergencia es el Acuerdo de Helsinki de 1975, por el que las potencias de Occidente se comprometieron a respetar el statu quo territorial de la Unión Soviética a cambio del respeto de los derechos humanos (Orozco, 2005).

Este debate matiza fuertemente los acuerdos de paz, puesto que aparece la ineludible tensión entre los derechos de las víctimas en el modo de verdad, justicia y reparación y las condiciones exigidas por quienes pretenden reinsertarse en la vida civil del Estado en conflicto, que generalmente son los autores de hechos lesivos, digamos sin ambages, autores de crímenes de guerra de difícil o imposible perdón y olvido. Esto es vital para la aplicabilidad del Estatuto de Roma frente a los actores en pos de concluir o dar fin a una confrontación mediante un acuerdo de paz que implique amnistías o indultos. De hecho, el estatuto de Roma tiene memoria y tiene supuestamente armas o recursos jurídicos para hacer valer la verdad, la verdad, la justicia y la reparación. Como lo expone Pauline Baker “a diferencia de lo que pasaba en la guerra fría la paz ya no es aceptable a cualquier precio, ahora está íntimamente ligada a la noción de justicia”. (Orozco, 2005).

Igualmente, el asunto de los derechos humanos es ahora transversal y toca muchos ángulos del sistema internacional. Si bien, los estados son los más inmediatos garantes de su protección, organizaciones internacionales como la ONU, los tribunales internacionales, penales o civiles, y otras instancias, tienen



entre sus funciones la defensa y protección de los derechos humanos por defecto. En ese marco aparece la novísima CPI, que está para investigar y castigar graves crímenes cometidos por los diferentes actores del conflicto con la particularidad de que su jurisdicción se centra en las personas que hayan actuado como máximos responsables de hechos susceptibles de entrar en las categorías punibles a que alude el Estatuto de Roma: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Por tanto y, como lo plantean Margaret Keck y Kathrin Sikkink, el tema de los derechos humanos puede estudiarse o abordarse en redes, y por lo tanto, los activistas que utilizan este tipo de estrategias fortalecen esta dimensión de las relaciones internacionales. Sikkink supone que “el activismo transnacional en derechos humanos solo puede ser comprendido en forma suficiente si entendemos que se despliega en el tejido denso y extenso que configuran “los intercambios – horizontales y transversales- de información y de servicios” entre actores individuales y colectivos, estatales y no estatales, que se orienten en su trabajo por “valores compartidos” como son las organizaciones no gubernamentales internacionales y domésticas de derechos humanos” (Orozco, 2005).

Por tanto, en un proceso de paz, sea cual fuere su tipo y objetivo, es importante analizar y estudiar los alcances que puede llegar a tener el acuerdo final tanto desde la perspectiva de los responsables de suscribirlo como desde el punto de vista de los defensores de derechos humanos. Los primeros estarían interesados en poner fin al conflicto sacrificando derechos de las víctimas si fuere preciso, pero los otros se verían obligados a ejercer presiones con el objeto de hacer valer los estándares adoptados por los tratados en defensa de la dignidad humana. He ahí una situación conflictiva que requerirá imaginación y buen talante para ser resuelta. (Orozco, 2005).

Adicionalmente, los procesos de paz y la posterior etapa de postconflicto son los escenarios donde las víctimas tienen el derecho a saber la verdad y tener acceso a la justicia. Como lo dice Ugarriza, los retos de un acuerdo de paz se presentan después de terminadas las hostilidades y es importante tener una política adecuada de reintegración de excombatientes, reconciliación política y profundización de la democracia. (Ugarriza, 2012). Los acuerdos de paz son acuerdos de ejecución paulatina, que se van desarrollando con el tiempo, pero que siempre estarán bajo la lupa de instancias internacionales que no solamente examinan la validez formal de sus cláusulas sino la ejecución conforme con los postulados de los derechos humanos, pues solo así se garantizaría la verdadera terminación de un conflicto armado no internacional.

Frente a esta dinámica internacional de derechos humanos, procesos de paz y conflictos armados, el Sistema Internacional ha creado un sistema de derecho penal internacional que coadyuva a garantizar escenarios de paz previa una resolución de conflictos armados, pero sin impunidad. Sobre esta base, el Sistema Internacional pretende no tanto que deje de haber conflictos sino que estos se desencadenen con respeto a un mínimo de derechos humanos, pues es la única manera de salvaguardar la dignidad humana siempre en riesgo cuando se desata la violencia.

#### *Derecho Penal Internacional:*

Entre los nuevos organismos y participantes del Sistema Internacional se encuentran las instancias judiciales internacionales, cortes que tienen competencias definidas por criterios generalmente materiales o temáticos y cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de la normatividad internacional en diversas materias. Por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia de la Haya tiene competencia litigios que las partes sometan y su principal juzgamiento recae sobre los Estados Parte.

En general, las instancias judiciales provenientes del derecho internacional tienen la competencia para administrar justicia en el sentido de dirimir disputas y solucionar conflictos con la aplicación de la normativa internacional, cuyas fuentes son diversas. La mayoría de las veces, las cortes internacionales desencadenan su función a pedido de los estados, pero hay ocasiones en que los particulares pueden ocurrir directamente a la corte en pedido de justicia, en especial, ante grave violación de los derechos humanos y siempre que la justicia del país no haya sabido responder conforme las reglas de derecho interno. En este caso, la justicia internacional emerge como justicia complementaria.

Ahora bien, en materia penal, la comunidad internacional se ha centrado en investigar y juzgar crímenes específicos, como son los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y el genocidio. De esta manera, el sistema internacional ha dado respuesta a ciertos puntos considerados oscuros cuando se adoptan acuerdos de terminación o solución de conflictos armados.

Desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial y otros conflictos bélicos que se presentaron en la segunda mitad del siglo XX, se fueron creando tribunales internacionales<sup>17</sup> especializados para cada uno de los conflictos o casos a tratar, como por ejemplo, los tribunales de Núremberg y el Tribunal de Japón o el Tribunal para la antigua Yugoslavia. No obstante, estos tribunales se crearon con el fin de solucionar conflictos específicos, es decir fueron tribunales *ad hoc*, por lo que fue conveniente crear un sistema penal internacional que fuera de carácter permanente y general y que juzgara a quienes cometieran graves crímenes. Debido a esto, finalmente, y después de arduas negociaciones se creó la **Corte Penal Internacional – CPI**, como único tribunal penal permanente en el sistema internacional.

---

<sup>17</sup> VER ANEXO 2: TABLA DE TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR, la CPI se creó a partir de negociaciones y propósitos comunes de instalar una corte penal de carácter permanente:

Una serie de negociaciones para establecer una corte penal internacional permanente que tendría jurisdicción sobre crímenes internacionales graves independientemente del lugar donde fueran cometidos condujo luego a la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), en julio de 1998 en la ciudad de Roma. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, luego de que 60 países se hicieran Partes en ese instrumento donde está plasmada la resolución de la comunidad internacional de que no queden sin castigo los responsables de crímenes graves<sup>18</sup>. (CICR, 2014)

Entre los antecedentes de la CPI se tiene que para 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión internacional. En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y quedó "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". (Centro de Información de Naciones Unidas, 2014). Debido a esto, se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo primero de dicha Convención dice que el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar. Asimismo, el artículo VI señala que las personas acusadas de genocidio o actos similares serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue

---

<sup>18</sup> Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (2014), *Justicia Penal Internacional: Instituciones*, [en línea], disponible en: <<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/international-criminal-justice-institutions.htm>>  
recuperado: 11 de septiembre de 2014.

cometido o ante la corte penal internacional que sea competente respecto de aquellas que hayan reconocido su jurisdicción.

Luego, la Asamblea General estableció un comité preparatorio para el establecimiento de dicha corte. El comité produjo en 1951 un proyecto de estatuto en 1951 y posteriormente otro en 1953. Luego, se siguió tomando en cuenta de forma periódica la posibilidad de establecer una corte penal internacional, hasta que en 1992 la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional. (Centro de Información de Naciones Unidas, 2014)<sup>19</sup>.

Ante los crímenes de lesa humanidad y de genocidio ocurridos en Yugoslavia, se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, órgano que diseñó bases para tipificar los conflictos armados internos y los mismos crímenes de guerra. En el año 1994 se sometió a la Asamblea General el proyecto de estatuto por parte del comité ad hoc. De ese modo, en Roma, del 15 de junio al 17 julio de 1998, dicha asamblea adoptó la convención para el establecimiento de una corte penal internacional.

El "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma. El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126. Conviene anotar que Estados Unidos nunca ha sido partidario del Estatuto ni menos China.

### *Corte Penal Internacional:*

---

<sup>19</sup> Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU), (2014), Corte Penal Internacional, [en línea], disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm> recuperado: 11 de septiembre de 2014.

Con estos antecedentes, la Corte Penal Internacional es un tribunal internacional de carácter permanente y subsidiario<sup>20</sup>, constituida en 1998 con la firma del Tratado del Estatuto de Roma por parte de 120 Estados firmantes. Entró en vigor a partir del año 2002, luego de su ratificación por parte de 60 Estados, y su sede principal está en La Haya, Países Bajos. La Corte fue creada con el objetivo de eliminar la impunidad y adelantar juicios contra individuos considerados máximos responsables<sup>21</sup> de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma y cometidos bien en guerras interestatales o en conflictos armados internos.

El objetivo del Estatuto de Roma y de la CPI es investigar a los máximos responsables de graves crímenes cometidos en conflictos armados y sancionarlos, si fuera el caso, todo eso con el objetivo de propender por un reconocimiento de los derechos de las víctimas. Como se anotó anteriormente, la Corte actúa como justicia complementaria y subsidiaria si el sistema penal interno del Estado parte o territorios en conflicto no garantizan un real y efectivo acceso a la justicia. Como todo castigo, el objetivo del Estatuto también es disuadir la comisión de esos graves delitos.

Cuando se habla de una justicia complementaria y subsidiaria, se alude a que, en una investigación penal de crímenes que son competencia de la Corte, se actuará de forma inmediata si en el derecho interno no hay garantías y protección de los derechos vulnerados y si el sistema judicial es ineficiente o simplemente no funciona. Es importante recalcar que la Corte está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas<sup>22</sup> consideradas como responsables de los hechos.

---

<sup>20</sup> El carácter de subsidiariedad de la Corte Penal Internacional, establece que la Corte actuará en casos donde el sistema judicial penal interno del país en conflicto no funcione o no defienda los intereses de las personas afectadas por el conflicto y por tanto no se garantice un efectivo acceso a la justicia de las víctimas y victimarios en el mismo.

<sup>21</sup> Según el Estatuto, los máximos responsables son aquellos individuos que tienen o tenían un alto grado de responsabilidad y mando en el grupo armado, dirigen y lideran a más miembros y sus órdenes, son de obligatorio cumplimiento.

<sup>22</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 1.

El artículo quinto del Estatuto de Roma consagra que la Corte tiene competencia para conocer los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión, aunque este último no se tocará en esta investigación. A continuación, se explican los tres principales crímenes:

- Genocidio: según el Estatuto (art.6), el genocidio se entiende como todo acto que tenga la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como por ejemplo: matanza de miembros de un grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo y traslado o desplazamiento por la fuerza de niños de un grupo a otro.
- Crímenes de lesa humanidad: el artículo 7 del Estatuto consagra que los crímenes de lesa humanidad se cometen de forma generalizada o sistemática contra la población civil y a sabiendas. Entre los actos que se incluyen como crímenes de lesa humanidad se encuentran los asesinatos, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de la población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física con violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable y otros actos inhumanos de carácter similar que causen graves sufrimientos. (...) (CPI, 1998, art. 7).<sup>23</sup>
- Crímenes de guerra: estos crímenes son todos los actos que se cometen como parte de un plan o de una política determinada o como parte de la comisión de tales crímenes a gran escala. El artículo octavo del Estatuto de

---

<sup>23</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 7.

Roma consagra como crímenes de guerra las infracciones a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>24</sup>, a saber: cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos como homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, causar grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud de las personas, destrucción y apropiación de bienes (...), privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, la deportación o traslado ilegal y la toma de rehenes.

Igualmente se consideran crímenes de guerra todas las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales y de carácter no internacional como ataques intencionados contra la población civil, a los bienes civiles, contra misiones humanitarias o las instituciones de las Naciones Unidas, o atacar ciudades o pueblos que no sean objetivo militar, causar la muerte o heridas a un combatiente que haya depuesto las armas, utilizar de manera inadecuada banderas o insignias, ataques contra edificios de religión, educación, artes, matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o a la parte enemiga(...), reclutar niños menores de 15 años a cualquier fuerza(...), entre otras.

En el numeral C del artículo 8 se establecen las violaciones que se consideran crímenes de guerra para los conflictos armados de carácter no internacional, como el caso del conflicto armado colombiano. Entre estas violaciones se encuentran: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; la toma

---

<sup>24</sup> Los Convenios de Ginebra son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra). Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (2014), *Los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales*, [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/> recuperado: el 1 de noviembre de 2014.



de rehenes, las condenas y las ejecuciones sin previo juicio o sin comparecer ante un tribunal regularmente constituido o sin todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables para asegurar el debido proceso.

El Estatuto de Roma es claro en decir que la actuación de la CPI podrá activarse en casos de crímenes cometidos luego de entrada en vigor del Estatuto. La forma de activación se explica más adelante. El Estatuto es aplicable a todos los Estados parte pero si los crímenes son cometidos en algún territorio que no hace parte del Estatuto, mediante declaración depositada en poder del Secretario, se puede consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate<sup>25</sup>. En efecto, en el tratado se lee “los Estados no parte al Estatuto pueden aceptar la jurisdicción de la Corte sobre una base ad hoc. Cuando un asunto es remitido a la Corte por el Consejo de Seguridad de la ONU, ésta tendrá jurisdicción sobre el mismo sin importar si el Estado en cuestión es parte o no al tratado de la CPI.” (Coalición por la Corte Internacional, 2015)

Ahora bien, para los efectos de este trabajo y sus respectivas conclusiones, es pertinente describir los principios del derecho penal internacional que rigen el Estatuto. Estos son los criterios rectores de la aplicación del mismo y sirven para definir la intervención o no de la Corte en ciertos casos. Sin duda, se trata de clásicos principios de derecho penal. Entre tales se encuentran:<sup>26</sup>

- *Nullum crimen sine lege*: nadie será penalmente responsable de conformidad con el Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya un crimen de la competencia de la Corte.
- *Nulla poena sine lege*: Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el Estatuto.

---

<sup>25</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 12. Numeral 3.

<sup>26</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 22-23-24.

- *Irretroactividad ratione personae*: Nadie será penalmente responsable de conformidad con el Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.

Así mismo, el tema de la responsabilidad penal individual es un pilar importante en esta investigación, pues con la CPI se sienta el precedente de investigar a personas en lugar de Estados en materia penal, por lo que se podrá garantizar una justicia más segura y pertinente en favor de las víctimas de los crímenes de competencia de la Corte. El funcionamiento de la corte garantiza la protección de los derechos de quienes comparecerán a ella y se asegura que las víctimas obtendrán sus reparaciones, todo lo cual resulta acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En cuando a la responsabilidad penal individual, el Estatuto establece que podrán ser efectivamente castigadas con prisión las personas que se encuentren responsables de los crímenes de la competencia de la Corte. Es importante recalcar una vez más que la jurisdicción de la Corte recae sobre personas naturales para que respondan individualmente. Por lo mismo, y como lo establece el artículo 25 del Estatuto, los autores de los crímenes tipificados en el estatuto será penalmente responsables y podrá ser penados por la comisión de crímenes de competencia de la Corte<sup>27</sup>. El estatuto deslinda esa responsabilidad a quien:

- a) Cometa el crimen por sí solo con otro o por conducto de otro sea éste o no penalmente responsable;
- b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;
- c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;

---

<sup>27</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 25. Numeral 3.

- d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional cuando se haga:
  - i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o
  - ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;
- e) Respecto del crimen de genocidio, quien haga una instigación directa y pública a que se cometa;
- f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

De la misma manera, el Estatuto es aplicable a todas las personas sin distinción alguna basada en un cargo oficial. El cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá *per se*, motivo para reducir la pena. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.<sup>28</sup>

Uno de los puntos a destacar de la normatividad penal internacional frente a la responsabilidad de los individuos, proviene de identificar esos personajes reconocidos como los máximos responsables en la comisión de los delitos. Es

---

<sup>28</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 27.

importante señalar que la escala de los crímenes cometidos en muchos conflictos armados internos hace prácticamente imposible juzgar a todos los responsables, por lo que se trata de penalizar a un individuo que represente los objetivos del grupo y que por su nivel dentro de la estructura delictiva represente un alto mando. Esto impacta de forma muy fuerte las negociaciones dirigidas a la finalización de los conflictos, pues ahora ninguna cláusula del acuerdo puede ser oponible a la jurisdicción de la corte en caso de existir ese tipo de delitos. La Corte tiene claro que puede juzgar a los individuos que, sin haber cometido el delito directamente, deberán responder por los actos cometidos por las fuerzas bajo su mando en el entendido de que las ordenes y las instrucciones emitidas por el jefe equivalen a la comisión material de los crímenes. (CPI, 1998, Art. 28).

Frente a la responsabilidad de los individuos, el artículo 28 del Estatuto de Roma establece:

“Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:
  - i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
  - ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

- i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y
- iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.”<sup>29</sup>

Como se vio, el concepto de máximo responsable ha sido formulado a través de distintas categorías o formas de denominación, lo cual se entiende por la diversidad de intereses y posturas que pueden aparecer en la estructura de los grupos en contienda.<sup>30</sup> Según el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, los máximos responsables se definían respondiendo a los siguientes criterios<sup>31</sup>:

- posición en la jerarquía bajo investigación;
- líder político, militar, paramilitar o civil;
- liderazgo a nivel municipal, regional o nacional;
- rol y/o participación en políticas o decisiones estratégicas;

---

<sup>29</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (1998), *Estatuto De Roma*, Roma, Art. 8.

<sup>30</sup> Aponte, A. “Herramientas de Interpretación frente a la figura de *máximo responsable* en el marco jurídico para la paz”, [inedito], p. 3.

<sup>31</sup> Tribunal Penal Internacional Para La Ex Yugoslavia (1995), “Criterios Para Investigaciones y Persecuciones”, en *Memorando Interno De La Fiscalía del tribunal de 17 de octubre de 1995*.

- culpabilidad personal por atrocidades específicas;
- notoriedad de responsabilidad;
- autoridad y control ejercido por los sospechosos; entre otros.

De la misma manera, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha determinado que, en casos de juzgamiento por graves crímenes, se investigue a los máximos responsables para evitar y minimizar los costos de la justicia al investigar persona por persona.<sup>32</sup> Para identificar a los máximos responsables se acude al cumplimiento de los roles y de liderazgo, ya sea militar o político, que haya tenido en el grupo o movimiento.

Así como lo establece el tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia, “el nivel de responsabilidad de los acusados también debe evaluarse en función de la posición particular y las funciones desempeñadas, y no en consideración de la responsabilidad propia de un líder político”<sup>33</sup> (TPIY, 2005, párrafo 24)

La CPI se creó con el ánimo de acabar o disminuir la impunidad en las investigaciones de graves crímenes y especialmente para sancionar a todo aquel que violare el Derecho Internacional Humanitario. “A diferencia de otros tribunales internacionales, la CPI tiene competencia para juzgar a individuos, pero no a Estados. Sin embargo, el Estatuto de la CPI no exime a los Estados de las obligaciones dimanadas del DIH y del derecho internacional consuetudinario” (CICR, 2014)

Adicionalmente, el estatuto establece el funcionamiento de la corte y la aplicación de su normativa.

---

<sup>32</sup> Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas (2003-2004), *Resoluciones 1503 de 2003 y 1534 de 2004*, [En línea], disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1534%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1534%20(2004)) recuperado: 12 de noviembre de 2014.

<sup>33</sup> Tribunal Penal Internacional Para La Antigua Yugoslavia (TPIY), (2005), Tribunal de remisiones, *Prosecutor vs. D. Milosevic*, Decision on referral of case pursuant to rule 11bis, 8 de julio de 2005, Case No. IT-98-29/1-PT, párr. 24.

Para hablar del funcionamiento de la Corte es necesario mencionar algunos aspectos previos. Todos Estado que hace parte del Estatuto, lo firme y ratifique, acepta de manera tácita la competencia de la Corte respecto de los crímenes que esta investiga. La competencia de la Corte en las investigaciones está regulada en el artículo 13 del Estatuto de Roma, que consagra:

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes del Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14<sup>34</sup>, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15<sup>35</sup>. (Estatuto de Roma, 1998, art. 13)

Entre los órganos o dependencias que conforman la CPI se tiene: a) la Presidencia; b) Tres (3) secciones de investigación: una instancia de apelación, la primera instancia y cuestiones preliminares; c) la Fiscalía; y d) la Secretaria.

---

<sup>34</sup> El Art. 14 dice: Todo Estado Parte podrá remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas. (Estatuto de Roma, 1998, art. 14)

<sup>35</sup> Funciones del Fiscal de la Corte Penal Internacional.

La Presidencia tiene la función de administrar correctamente la Corte, con excepción de la fiscalía. “La Sección de Apelaciones se compondrá del Presidente y otros cuatro magistrados, la Sección de Primera Instancia de no menos de seis magistrados y la Sección de Cuestiones Preliminares de no menos de seis magistrados.” (Estatuto de Roma, 1998, Art. 39.) Las salas son las encargadas de todo el tema judicial e investigativo. “La Sección de Primera Instancia y la Sección de Cuestiones Preliminares estarán integradas predominantemente por magistrados que tengan experiencia en procedimiento penal.” (Estatuto de Roma, 1998, Art. 39.)

La Fiscalía de la Corte es uno de los órganos más importante de la misma. Es la encargada de realizar la investigación de los casos estudiados por la Corte.

La Fiscalía estará dirigida por el Fiscal. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva. (Estatuto de Roma, 1998, art. 42).

El Fiscal puede iniciar una investigación de oficio cuando tenga información sobre un crimen de competencia de la Corte. El Fiscal puede solicitar más información y corroborar la veracidad de la denuncia. Para eso puede valerse de informaciones provenientes del Estado en cuestión, de los organismos de Naciones Unidas o acudir a otras fuentes que considere certeras. Una vez el fiscal considere que la información es veraz y suficiente y merecedora de abrir una investigación, formula la solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares. Luego, si la Sala considera pertinente, esta autoriza el inicio de la investigación. “La negativa de la Sala de Cuestiones Preliminares a autorizar la investigación no impedirá que el Fiscal



presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.” (Estatuto de Roma, 1998, art. 15).

El Fiscal también puede no formular la solicitud a la sala de cuestiones preliminares, si la información inicial no es suficiente y considera que no es necesario realizarla. Sin embargo, esto no es causal de una negación a una nueva revisión del caso si esto fuera necesario. (Ver gráfica 2).

**Gráfica No 2: Funcionamiento Apertura de investigación:**



Fuente: Gráfica elaborada por la investigadora, Sara Bastidas, con información contenida en el Estatuto de Roma.

La Corte Penal puede suspender o no iniciar por doce meses ningún tipo de investigación cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas así lo indique, según lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La investigación se reanuda cuando el mismo Consejo lo disponga.

La Corte puede no admitir casos según lo dispuesto en el artículo 17, que estipula las causales de no admisibilidad. Estas son: cuando un caso ya esté siendo investigado por el Estado, salvo que detenga la investigación o no pueda hacerlo.

Cuando el Estado haya decidido iniciar acción penal contra la persona de que se trate a menos que ya no pueda hacerlo, o cuando la persona ya haya sido enjuiciada por la conducta y/o cuando el asunto no sea de gravedad suficiente para justificar las medidas de la Corte.

A fin de determinar si hay o no disposición de parte del estado miembro a actuar en contra de un sindicado de crímenes de guerra, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un debido proceso, si se dan una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no disponga de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio. (Estatuto de Roma, 1998, art. 17).

En resumen, la CPI aplicará el derecho, las normas, los elementos descriptivos de los crímenes y el reglamento contenidos en el Estatuto para llevar a cabo las investigaciones. Así mismo, aplicará otros tratados, principios y normas del derecho internacional, incluidos los de conflictos armados. La Corte puede aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en casos anteriores. La Corte será clara en lo siguiente: la aplicación e interpretación del derecho debe ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna de género, raza, edad, color, idioma, religión o credo, de opinión política o de otra índole, de origen nacional, étnico o social, la posición económica o de nacimiento. (Estatuto de Roma, 1998, Art. 21).

Por su parte, la Secretaría de la Corte es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios como traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional.

La Secretaría es dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido. El Secretario también es responsable de establecer la dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual. (CINU, 2014)<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU), (2014), *Corte Penal Internacional* [en línea], disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#organos> recuperado: el 12 de noviembre de 2014.

Como se sabe, los crímenes competencia de la Corte no prescriben, por lo que no tiene un límite de tiempo su juzgamiento. Esta es una característica importante, porque en muchos de los casos que investiga la Corte, los hechos fueron realizados hace ya varios años pero su juzgamiento puede estar ocurriendo en la actualidad.

La Corte investiga a la fecha nueve situaciones y 21 casos que se pueden observar en el siguiente cuadro:

<b>Situaciones</b>	<b>¿Cómo llegó a la CPI?</b>
Uganda	Remisión del mismo Estado al fiscal de la CPI
República Democrática del Congo	Remisión del mismo estado al fiscal de la CPI
República Centroafricana	Remisión del mismo estado al fiscal de la CPI
Mali	Remisión del mismo estado al fiscal de la CPI
Darfur,	Remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU
Sudan	Remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU
Libia	Remisión por el Consejo de Seguridad de la ONU
Kenia	Iniciativa del Fiscal autorizada por los jueces de la CPI
Costa de Marfil	Iniciativa del Fiscal autorizada por los jueces de la CPI

Fuente: Información tomada de la página oficial de la CPI, cuadro realizado por la investigadora. (CPI, 2015)

Como se observa en el cuadro anterior, la CPI ha tenido relevancia y participación en la mayoría de los conflictos que ocurren en el continente africano. Su participación en el continente americano ha sido completamente nula, y sus apreciaciones solo se han escuchado a través de los informes anuales que presenta sobre los países de su interés, como es el caso de Colombia, pero hasta el momento no ha intervenido de manera activa en el continente. Esto puede deberse a razones políticas como la de preservar una estabilidad en la región, a pesar del conflicto colombiano, y a la importancia de los lineamientos del Estatuto de Roma de que la Corte solo actúe en los casos que están descritos para configurar la necesidad de una justicia complementaria. Si la justicia estatal está funcionando, la Corte se abstendrá de intervenir.

En una entrevista dada por Luis Moreno, el ex fiscal de la CPI, explicó que la Corte trabaja de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, pero que su objetivo principal es lograr terminar con la impunidad de los hechos en los conflictos armados y sentar precedentes para una “gobernanza global”, que aunque hoy aún no existe, sí existe un sistema penal internacional que vela por el cumplimiento de los derechos y deberes encaminados a seguridad mundial. (Moreno, L. 2011)<sup>37</sup>. Interpretando a Moreno, ocurre que la política ejecutada por las grandes potencias, los protagonismos mundiales de instancias no gubernamentales, pero de peso internacional como las corporaciones y el dogma decimonónico de la soberanía nacional, resultan ser elementos que limitan la existencia de una “gobernanza global”. Es difícil pensar que alguna vez se logre este ideal. De momento lo que existen son focos de concentración de poder militar, económico o político que vienen determinando el carácter de las relaciones internacionales.

---

<sup>37</sup> Moreno, L. (2011). *Luis Moreno-Ocampo: The World's Prosecutor*. [en línea], disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UyR84PawEJo> recuperado 15 de enero de 2015.

Ahora bien, la Corte juzga crímenes cometidos posteriormente a la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que para el caso colombiano sí sería aplicable, puesto que el conflicto interno en el país lleva más de 50 años y aún está vigente. La Corte tiene competencia para investigar y juzgar conductas ocurridas en Colombia, pero, por ahora, el proceso de paz con las FARC, y los procesos de justicia transicional, más la labor del ente investigativo colombiano, estarían limitando la jurisdicción de la Corte, para casos colombianos. Empero, la CPI ha enviado informes sobre la situación de Colombia sin que se haya decidido a intervenir. Quizá se deba a que el sistema judicial colombiano ha mostrado avances en el proceso para impartir incluso justicia de tipo transicional. Y el Estatuto de Roma es estricto en decir que la CPI solo intervendrá en casos de justicia débil o un sistema judicial penal ineficiente y/o impune.

### Colombia y la Corte Penal Internacional

En Colombia, el Estatuto de Roma fue firmado en 1998 y ratificado por el Congreso en el año 2002. Sin embargo, debido a los procesos de paz que se proponían en esa época, primero el intento fallido con la guerrilla de las FARC en 1998 y luego con los grupos paramilitares en las negociaciones que se llevaron a cabo en Santa Fe de Ralito<sup>38</sup> en el año 2003, el gobierno solicitó la aplicación del artículo 124 del Estatuto que establece:

“Un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio.” (Estatuto de Roma, 1998).

---

<sup>38</sup> Ver: acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia. Alto Comisionado para la Paz. Disponible en: [http://web.archive.org/web/20081011024954/http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/acuerdos\\_t/jul\\_15\\_03.htm](http://web.archive.org/web/20081011024954/http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/acuerdos_t/jul_15_03.htm), Recuperado 25 de mayo de 2014.

Por tanto, fue hasta el año 2009 cuando se cumplió el plazo solicitado, y desde entonces su aplicabilidad se encuentra activa. El proceso de paz con los paramilitares no pudo ser objeto de análisis por parte de la Corte, puesto que debido a la suspensión prevista en ese artículo no había modo de activar la jurisdicción de ese órgano. Eso significa que la CPI podría investigar a los responsables de graves crímenes cometidos en el contexto del conflicto colombiano ocurridos a partir del año 2009.

De la misma manera, desde la aplicación y vigencia del Estatuto no se encontró jurisprudencia de la Corte frente a procesos de paz. De hecho, como se dijo, sobre procesos de paz no se ha pronunciado<sup>39</sup>, pero sí ha emitido informes sobre la situación de derechos humanos en los países parte del Estatuto, incluido Colombia. Desde el año 2004, la CPI trabajó en un informe preliminar sobre la situación colombiana.

La Fiscalía de Colombia ha recibido informes de la Corte Penal Internacional sobre un gran número de probables crímenes competencia de la Corte, en particular, asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, traslados forzados de población, privaciones graves de libertad física, torturas y desapariciones forzadas. Se han presentado acusaciones de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas y profesores, así como miembros de comunidades indígenas y afrocolombianas. (CPI, Situación en Colombia, 2012, p.2)

---

<sup>39</sup> Según la profesora Andrea Mateus de la Universidad Sergio Arboleda, no existen sentencias de la CPI respecto a proceso o acuerdos de paz. No obstante, la situación que investiga la Corte en Uganda, proviene de un fracaso en el proceso de paz y fue el mismo Estado quien pidió al Fiscal de la CPI, detener las órdenes de captura contra los responsables, pues el proceso se había reanudado en medio de la investigación. Pero no hay una sentencia en firme sobre acuerdos o procesos de paz.

Por su parte, La Fiscalía de la CPI está analizando todos los crímenes cometidos por los grupos armados ilegales como FARC y ELN a partir del año 2009. Así mismo, estudia informes de los crímenes cometidos por los nuevos grupos (Bacrim)<sup>40</sup> provenientes de lo que antes se llamaban grupos paramilitares, puesto que los crímenes cometidos con anterioridad del 2009 no pueden ser investigados por la Corte. Digamos que los crímenes cometidos por los paramilitares no podrían ser investigados por la CPI en la medida en que esos grupos formalmente se desmovilizaron antes del 2009. Además, la Fiscalía de la CPI estudia la comisión de homicidios selectivos por parte de la fuerza pública que “han dado muerte intencionalmente a miles de civiles con el fin de potenciar su tasa de éxito en el contexto del conflicto armado interno y obtener incentivos monetarios procedentes de fondos del Estado” (CPI, 2012, p.3)<sup>41</sup>.

Adicionalmente, la Corte encontró que el sistema judicial colombiano está trabajando en investigar a los responsables por los crímenes que podrían ser competencia de la CPI, no obstante, se concentra en analizar si se hace un esfuerzo con investigar a los máximos responsables y si las acciones judiciales son genuinas<sup>42</sup>.

La información disponible indica que las autoridades nacionales han llevado a cabo acciones judiciales pertinentes contra los que parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves entre los miembros de las FARC y el ELN. Según la información disponible, numerosos miembros de las FARC y el ELN, incluidos líderes superiores, han sido objeto de acciones judiciales en el marco del sistema de justicia penal ordinaria de Colombia. Hasta ahora, 218 miembros de las FARC y 28 miembros del ELN han sido condenados por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte, incluidos homicidios, desplazamientos forzados, toma de rehenes, torturas y reclutamiento

---

<sup>40</sup> Bandas Criminales.

<sup>41</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (2012), Situación en Colombia. Fiscalía CPI, p. 3

<sup>42</sup> Corte Penal Internacional (CPI), (2012), Situación en Colombia. Fiscalía CPI, p. 5.



de niños. Varios líderes superiores, incluidos el comandante en jefe y su segundo de las FARC y el ELN han sido condenados *in absentia*. La información disponible indica que ocho antiguos miembros del Secretariado de las FARC, su más alto órgano de mando, y cuatro miembros actuales del Comando Central del ELN han sido condenados *in absentia*. “Siempre que se haga una adecuada ejecución de sentencias dictadas contra los condenados *in absentia*, la Fiscalía no tiene, por ahora, ningún motivo para poner en duda la autenticidad de estas acciones”. (CPI, 2012, p. 5)

En el caso de los grupos paramilitares, las Fiscalía de la CPI reconoce el esfuerzo realizado por la justicia colombiana por juzgar miembros de estas organizaciones bajo la Ley de Justicia y Paz<sup>43</sup>, y entiende la demora del proceso, puesto que realizar este tipo de juzgamientos con desmovilizaciones y procesos de paz tiende a ser un proceso largo y complejo. En el informe, la CPI también expone los elementos de los crímenes para que sean juzgados por esa Corte y para determinar si son de lesa humanidad. Una de estas características es la sistematicidad de la ocurrencia del hecho:

El ataque debe ser de naturaleza generalizada o sistemática, y no consistir en actos de violencia aleatorios o aislados. A este respecto, el adjetivo “generalizado” se refiere a la “naturaleza a gran escala del ataque y al número de personas contra las que va dirigido”, mientras que el adjetivo “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de manera aleatoria” (CPI, 2012, p. 11).

---

<sup>43</sup> Esta ley tiene por objeto, facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Ver: Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 25 de julio), “Ley 975 de 2005, por medio de la cual se dictan las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios,” en *Diario Oficial*, núm. 45980 de julio 25 de 2005, Bogotá.

Ante esto, se establece que este tipo de crímenes han sido cometidos tanto por actores ilegales como por los actores armados legales en el marco del conflicto armado colombiano. La Corte establece en el informe que por parte de los grupos ilegales, FARC, ELN y Paramilitares, a partir del año 2002 hasta la fecha del informe (2012) se cometieron los siguientes delitos:

- a. Asesinato, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (a) del Estatuto de Roma;
- b. Traslado forzoso de población, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (d) del Estatuto;
- c. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1) (e) del Estatuto;
- d. Tortura como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7 (1) (f) del Estatuto;
- e. Violación y otras formas de violencia sexual, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (g) del Estatuto. (CPI, 2012, p. 17).

Adicionalmente, estos delitos fueron perpetrados en contra de civiles, defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas que no hacen parte del conflicto pero que resultaron seriamente afectadas, consolidando una violación de los derechos humanos, el DIH y, en general, del derecho internacional de los derechos humanos.

Ahora, desde el lado de los actores armados legales, es decir la fuerza pública, la CPI estableció que se cometieron graves crímenes con las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en diferentes regiones del país.

Los civiles ejecutados fueron reportados como guerrilleros muertos en combate tras alteraciones de la escena del crimen. La información

disponible indica que estos asesinatos fueron cometidos por miembros de las fuerzas armadas, operando a veces con paramilitares y civiles como parte de un ataque dirigido contra civiles en varias partes de Colombia. En algunos casos, las ejecuciones estuvieron precedidas por detenciones arbitrarias, tortura y otras formas de malos tratos. (CPI, 2012, p. 29)

Adicionalmente, la CPI estableció que ese tipo de conducta fue llevada a cabo como una política de la organización. El ejército decidió asesinar civiles para ser presentados como muertes en combate, y, así obtener premios, reconocimientos y privilegios en cada uno de los batallones que reportaran más bajas. Al parecer, la orden venía desde los altos mandos del ejército, por lo que podría considerarse una política que se realizaba de manera generalizada y sistemática, esto es, un crimen que podría ser investigado por la CPI. Además, la Corte ratifica que la fuerza pública ha cometido crímenes de lesa humanidad por este tipo de asesinatos y desaparición forzada de civiles.

Por otra parte, la Corte hizo el análisis de los crímenes de guerra cometidos en el marco del conflicto colombiano. Todas estas violaciones se han cometido por parte de cada uno de los actores que participan en el conflicto. Los homicidios, tortura, toma de rehenes<sup>44</sup>, violaciones, reclutamiento ilegal, hacen parte de este escenario. En Colombia, los grupos armados ilegales, en especial las FARC, el ELN y los Paramilitares, han cometido todos estos crímenes. “Las tomas de rehenes han incluido secuestros en múltiples lugares, entre ellos las residencias de las víctimas, puestos de control o lugares públicos, o detenciones de miembros

---

<sup>44</sup> Para esta investigación se toma el estricto concepto de *toma de rehenes* aportado por el Estatuto de Roma en su art. 8. El objetivo del crimen se presenta cuando su autor captura, detiene o retiene como rehenes a una o más personas después de haber amenazado con matarlas, herirlas o mantenerlas detenidas. Se entiende que dichas personas o bien estaban fuera de combate (*hors de combat*) o eran civiles, personal médico o religioso que no participaba activamente en las hostilidades. Ver: Corte Penal Internacional (CPI), (2012), Situación en Colombia. Fiscalía CPI, p. 45.

de las fuerzas armadas tras un enfrentamiento armado o haciendo de ellos rehenes.” (CPI, 2012, p. 45).

Por parte de los actores estatales, también se consideran crímenes de guerra las ejecuciones extrajudiciales cometidas a partir del año 2009. “Por ejemplo, el 15 de agosto de 2010, miembros de la 23ª Brigada móvil del ejército colombiano presuntamente mataron a un joven en el municipio de El Tarra (Norte de Santander).” (CPI, 2012, p. 48). Adicionalmente, se encontró información sobre tratos crueles e inhumanos y violaciones sexuales incluso a menores de edad.

En general, el panorama que muestra el informe de la CPI en el año 2012 es que en Colombia sí se han cometido crímenes de competencia de la Corte, principalmente en el marco del conflicto colombiano, por lo que los máximos responsables deberían responder judicialmente. Esta es una conclusión importante, porque se cree que la Corte no podría intervenir en Colombia debido a que la aplicación del Estatuto de Roma en el país apenas se inició en el año 2009, pero en vista de que existe un conflicto armado vigente hasta ahora todas las acciones ahí desarrolladas podrían dar lugar a una investigación contra los máximos responsables de cada uno de los grupos del conflicto. Esto es que el conflicto no ha cesado y se ha mantenido en el tiempo aún después del año 2009, hecho que estaría autorizando la intervención de la CPI en Colombia, si a eso se le suma la eventual ineficacia del aparato judicial del país para castigar esos delitos.

En consecuencia, mientras en Colombia la justicia interna garantice una real investigación y castigo de los crímenes cometidos, la Corte penal no investigaría. Lo importante es judicializar a los máximos responsables de las conductas y evitar la impunidad y no debilitar las penas imponibles. Todo esto es problemático para Colombia más aun cuando se está negociando un proceso de paz con uno de los actores más importantes del conflicto colombiano como lo son las FARC.

Ahora bien, intervenir o no en Colombia también tiene una importancia política en la región. Si la Corte interviene, Colombia sería el primer país en América investigado por la CPI. Al mismo tiempo, se produciría un precedente en el sentido de que la corte estaría interviniendo en un país que se encuentra negociando un proceso de paz, con todas las consecuencias que esto implica.

También quedaría el precedente del papel que juegan las víctimas del conflicto en la negociación y el acceso a una justicia efectiva y real. Adicionalmente, el conflicto colombiano ha sido un factor de desestabilidad en la región latinoamericana y ha permeado las relaciones internacionales en el continente. La inclinación de Estados Unidos por Colombia, los gobiernos de ideologías de izquierda asentados en la vecindad y las afectaciones directas por el conflicto en las fronteras, son factores que tendrían que incidir en la decisión de la CPI de intervenir o no Colombia.

Jurídicamente la CPI intervendría sólo limitándose a lo que dice el Estatuto, pero políticamente impactaría en toda Latinoamérica fuera de sentar el precedente internacional de que la Corte no se abstendría de actuar contra responsables de crímenes de guerra aunque estén negociando un proceso de paz.

## SEGUNDA PARTE

En la segunda parte de esta investigación se hace un análisis general de los principales rasgos del conflicto colombiano: su inicio, sus características y la intensidad de la violencia del mismo, todo eso con el fin de identificar elementos que permitan examinar el papel de la Corte en el proceso de paz y el impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el país.

### Estudio de Caso: Conflicto Armado Colombiano: un caso piloto en contra de la Impunidad

Colombia vive un conflicto armado desde hace más de cuatro décadas. Este conflicto de carácter interno ha cobrado muchas vidas y ha afectado a millones de personas directa e indirectamente. Se ha desarrollado principalmente en las zonas rurales del país y ha dejado a la fecha cerca de seis millones de víctimas<sup>45</sup>. Sin duda, la dinámica de las confrontaciones entre los grupos armados ilegales en Colombia y la fuerza pública colombiana, pueden categorizarse como un conflicto armado interno según las normas y características internacionales mencionadas anteriormente. Por ejemplo, para el caso de las FARC, se establece que se trata de una organización armada organizada, con líneas de mando establecidas, órganos de decisión y mando, y en general, tiene una estructura generalizada.

Las FARC responden a una estrategia militar y se enfrentan a la fuerza pública aplicando técnicas militares. Las FARC tienen una voz de mando y un liderazgo claro, mando que en este momento negocia con el gobierno un acuerdo para poner fin al conflicto. Todas estas características permiten evidenciar que se trata

---

<sup>45</sup> Según el Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2013 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, se han registrado 5.966.211 víctimas del conflicto armado, inscritas en el registro único de víctimas en su mayoría personas en situación de desplazamiento. ACNUDH-Colombia, (2013). Informe Anual de la Alta Comisionada De las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>, recuperado en: abril 4 de 2014.

de un conflicto entre partes determinadas y que, por lo tanto, entra en la categoría de conflicto armado interno, como se explicó anteriormente.

En Colombia, el conflicto interno tiene diversos puntos de aparición. Por un lado, el inicio del conflicto data de la época de la violencia<sup>46</sup> pero es hasta los años sesenta, donde se consolida la creación de grupos guerrilleros como las FARC<sup>47</sup> o el ELN<sup>48</sup>, por lo que el inicio del conflicto tiene estas dos épocas de aparición. Para el caso del origen de los grupos paramilitares, el surgimiento fue promovido por la promulgación del Decreto 3398 de 1965 por el cual se organizó la defensa civil en Colombia y la Ley 48 de 1968, a través del cual, en términos prácticos, se legalizó la creación de ejércitos privados en el país, en un contexto de Doctrina de Seguridad Nacional y lucha contra la izquierda emergente.<sup>49</sup> Rivas y García afirman que: “[...] el surgimiento del paramilitarismo en Colombia se debió a una manifestación reactiva a los desmanes de la violencia de las guerrillas y a la incapacidad del Estado para resolver los problemas de orden público y los conflictos sociales” (p. 44).<sup>50</sup>

La existencia de estos grupos, la intensidad de las acciones armadas realizadas por los mismos, el fortalecimiento de la fuerza pública colombiana, como ejército, armada y fuerza aérea; responden a los criterios de una real existencia de un conflicto armado de carácter interno. Adicionalmente, el modelo económico, la inequidad social y la pobreza fueron los motivos principales de la aparición de grupos armados irregulares en Colombia. Ya sean, las FARC o el ELN, o el M19; estos grupos iniciaron con una lucha por la defensa de los derechos y la igualdad.

---

<sup>46</sup> Época de violencia partidista, electoral y socio-económica, comprendida entre 1946 y 1966. Ver: Oquist, Paul (1978. *Violencia, conflicto y política en Colombia*, Bogotá, IEC, 1978, págs. 13-97.

<sup>47</sup> Este grupo armado apareció en Colombia hacia 1964. (Rivas, García, 2008, p. 44)

<sup>48</sup> Este grupo armado, tiene como punto de partida 1965. (Rivas, García, 2008, p.44).

<sup>49</sup> Rivas Nieto, Pedro y Rey García, Pablo. *Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia* (1964-2006). Confines, artículos. págs. 43 y 44.

<sup>50</sup> Rivas Nieto, P. y Rey García, P. (2008, enero-mayo). *Las Autodefensas y el Paramilitarismo en Colombia 1964-2006*. *Confines*, artículos. p. 44. Recuperado de: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>.

“A esto se sumó que en el contexto de la Guerra Fría había un auge de movimientos insurgentes y de liberación nacional inspirados en el triunfo de la revolución cubana” (CNMH, 2013, p. 38).

Por su parte las FARC nacieron del posterior bombardeo a Marquetalia, zona conocida como repúblicas independientes, donde campesinos armados y de ideología liberal durante la época de la violencia, se guiaban por los lineamientos del Partido Comunista Colombiano. Al momento de su fundación, las FARC contaban con 300 combatientes y seis frentes en el sur del país. (CNMH, 2013, p. 38).

El ELN nació bajo la influencia de corrientes revolucionarias internacionales, específicamente las ideas del Che Guevara. Inicialmente se asentó en las zonas del oriente del país y Antioquia y logró un impacto fuerte en la clase obrera petrolera del país. Así mismo, para el año 1967 se creó el Ejército Popular de Liberación – EPL, de orientación maoísta y que luchaba por una guerra prolongada, este grupo se asentó principalmente en las sabanas ganaderas de Córdoba y Sucre y en el enclave del banano en Urabá. (CNMH, 2013, p. 38)

Hasta el fin del Frente Nacional<sup>51</sup> estas guerrillas habían estado en una lucha menos armada y más política. Posteriormente, el Movimiento 19 de abril - M19, nació como un grupo armado urbano. Todo el descontento del país con los partidos tradicionales y las malas acciones le dio poder a este grupo. Así, las guerrillas se fortalecieron e iniciaron su ofensiva con el objetivo de tomar el poder del país. Las FARC, ELN y el mismo M19 tuvieron su protagonismo para los años 80's y 90's. Esto hizo que se presente un primer acercamiento con estos grupos

---

<sup>51</sup> Para acabar con el enfrentamiento bélico entre los partidos políticos, los líderes de cada uno de ellos, llegaron a un acuerdo o pacto, conocido como el Frente nacional. Laureano Gómez y Alberto Lleras, lograron establecer un acuerdo bipartidista que establecía paridad burocrática y alternancia en la presidencia. Ver: Hurtado, M. (2006). Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: El Frente Nacional de 1957 y la Constituyente de 1991. *Revista de Estudios Sociales*. Abr 2006; 23; ProQuest Research Library pg. 97.



para lograr una salida negociada del conflicto, bajo el mandato del ex presidente Belisario Betancourt, pero que fue infructuoso y que al final fortaleció aún más a estas guerrillas.

Este proceso de paz tuvo muchos enemigos. Un sector grande de los militares se opuso a él y lo sabotó abiertamente. Los partidos y las élites económicas se resistieron a que la paz impulsara reformas estructurales para el país. Finalmente, élites locales, asociados con miembros de la Fuerza Pública y el narcotráfico, crearon los primeros grupos paramilitares y escuadrones de muerte, que desataron una guerra sucia contra la izquierda legal y contra las bases sociales de los grupos insurgentes. (CNMH, 2013, p.39)

Una de las acciones más graves realizadas por la guerrilla del M-19 fue precisamente la toma del Palacio de Justicia el 6 de noviembre año 1985. Este grupo pretendía darle un duro golpe a la justicia colombiana. En la toma y retoma del palacio, los días 6 y 7 de noviembre de 1985, murieron 89 personas, entre ellas 11 magistrados titulares, 23 magistrados auxiliares, y abogados suplentes del Consejo de Estado<sup>52</sup>. Además, esta coyuntura debilitó aún más el proceso de paz con los grupos armados y finalizó con un posicionamiento de las otras guerrillas, especialmente las FARC.

De esta manera, las guerrillas radicalizaron su actuar hacia la fuerza pública y sus objetivos de tomar el poder por vía de las armas. Por su parte el Estado intentó dar otro paso hacia la paz con el proceso propuesto con las FARC, y la zona de distensión<sup>53</sup> donde se desmilitarizaron 42.000 kilómetros de territorio para llevar a

---

<sup>52</sup> CNMH, (2013). *Informe Basta Ya*. Recuperado de: [www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf)

<sup>53</sup> La Zona de Distensión – ZD es un acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC, para iniciar conversaciones en una zona determinada con el fin de resolver pacíficamente el conflicto armado. La ZD comprende los municipios de La Uribe, Vista Hermosa, Mesetas y La Macarena en el departamento del Meta y el municipio de San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá. Tiene una extensión total de 42.000 kilómetros. La ZD estuvo vigente en Colombia desde el 14 de octubre de 1998 hasta el 21 de febrero

cabo diálogos de paz con esa guerrilla. No obstante, fue otro proceso de paz fracasado y en la última década, el conflicto colombiano se recrudeció. Además la aparición de los grupos paramilitares, que no tienen una fecha o evento definido, enmarcó el conflicto colombiano en una época de violencia cruda. Las masacres, homicidios y destierros cometidos por los paramilitares son graves crímenes que afectaron a varias personas en este país.

Ahora bien, la aparición de los grupos de autodefensas data de 1994 cuando aparecieron las Autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá - ACCU, pero luego, en 1997 de la unión de las ACCU, las Autodefensas del Magdalena Medio y de las Autodefensas de los Llanos Orientales, se crean las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC<sup>54</sup>. Cabe recordar que entre las varias razones que impulsaron el resurgimiento del paramilitarismo se encontró el restablecimiento por parte del gobierno de un esquema legal para las autodefensas a través de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada –CONVIVIR - (Decreto 356 de 1994)<sup>55</sup>

---

del 2002. Ver: Claros, S. y Claros, S. (2001). Zona de distensión: fuerza beligerante y derechos humanos. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. Enero 1 de 2006. 126 páginas.

<sup>54</sup> Echandía, Camilo (2013). Narcotráfico: génesis de los paramilitares y herencia de las bandas criminales. Informes FIP, No. 19. Fundación Ideas para la Paz. Pág. 11. Disponible en:

[http://archive.ideaspaz.org/images/Info%2019%20dimensiones%20geograficas\\_final%20web.pdf](http://archive.ideaspaz.org/images/Info%2019%20dimensiones%20geograficas_final%20web.pdf).

Recuperado en marzo 11 de 2014. Este año de conformación también es respaldado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica. Pág. 158 y por Massé, Frédéric (abril - junio de 2011). ¿Bandas Criminales o Neoparamilitares? Foreign Affairs, Vol. 11 No. 02. Pág. 43. Otras fuentes reportan que las AUC se conformaron en mayo de 1998. Ver: Corporación Nuevo Arco Iris, Observatorio del Conflicto Armado (febrero de 2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos. Revista

ARCANOS, No. 13. Pág. 16. Disponible en:

[http://www.arcoiris.com.co/wpcontent/uploads/2011/arcanos/revista\\_ARCANOS\\_13\\_copy.pdf](http://www.arcoiris.com.co/wpcontent/uploads/2011/arcanos/revista_ARCANOS_13_copy.pdf). Recuperado

en marzo 11 de 2014. También ver: Verdad Abierta.com (junio 6 de 2005). Habla Vicente Castaño. Entrevista de la Revista Semana. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-bloques/328-habla-vicente-castano>. Recuperado en marzo 11 de 2014.

<sup>55</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad. Pág. 153 - 154. Disponible en:

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios\\_justicia.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios_justicia.pdf).

Recuperado en noviembre 28 de 2013. Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica. Pág. 158. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2009). ¿Cuál verdad, cuál justicia, cuál reparación? Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Pág. 25. Comisión Colombiana de Juristas (2010). Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo Informe de Balance sobre la Aplicación de la Ley 975 de 2005. Pág. 154.

Bajo este contexto, los grupos armados ilegales estaban consolidados y fuertes luego del proceso en el Caguán, y con la llegada del ex presidente Álvaro Uribe, la ofensiva militar por parte del Estado colombiano también se fortaleció dándole aún más gravedad a las acciones cometidas dentro del conflicto armado. Las negociaciones de paz estaban en entredicho y el fin de la guerra se propuso como una lucha armada por lo que las confrontaciones entre los actores armados, legales e ilegales, se fortalecieron.

La negociación del Caguán en medio del conflicto es una de las negociaciones que más se recuerda en la historia colombiana. El ex presidente Pastrana propuso una salida negociada mientras las fuerzas militares se capacitaban y mejoraban a través del Plan Colombia<sup>56</sup>. Por tanto, la guerra se recrudeció y con la llegada de Álvaro Uribe y su política de seguridad democrática, el Estado pudo obtener control territorial en zonas donde lo había perdido, se desmovilizaron algunos bloques de los grupos paramilitares, como el Bloque Centauros en Casanare y las Autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá. En general, hubo un debilitamiento de los grupos armados al margen de la ley. Es importante analizar aquí, que todos estos hechos ocurrían cuando el Estatuto de Roma aun no entraba en vigor en Colombia, por lo que la CPI no tenía competencia en el juzgamiento de crímenes cometidos en este periodo de tiempo, según el Estatuto y lo descrito anteriormente.

Como se mencionó, todas estas estructuras mencionadas guerrillas, paramilitares, Fuerza Pública, responden a los criterios antes mencionados sobre el grado de organización de un grupo para poder catalogarse como una parte de un conflicto

---

<sup>56</sup> El Plan Colombia fue un plan ideado por los Estados Unidos y Colombia para combatir el narcotráfico y el negocio de las drogas ilícitas. El objetivo era acabar con los cultivos de coca, y un financiamiento por parte de Estados Unidos a Colombia, más el fortalecimiento militar de la fuerza pública colombiana. Para más información ver: Cooper, M. (2001, Mar 19). Plan Colombia: Wrong issue, wrong enemy, and wrong country. *The Nation*, 272, 11-18. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/231444014?accountid=13250>.

armado interno, según el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Ahora bien, aunque hubo desmovilización de paramilitares en el año 2005, algunas de estas estructuras conformaron nuevos grupos armados denominados bandas criminales, que operan hasta la actualidad y continúan con su accionar delictivo, además de fortalecer la actividad del narcotráfico pues se considera la principal fuente de financiamiento de todos estos grupos ilegales y parte de su origen o aparición en el país.

Las bandas criminales aparecen a partir del proceso de desmovilización de las autodefensas. Es importante aclarar que no todas las estructuras de estos grupos se desmovilizaron, pero en general las que pertenecían a las AUC sí lo hicieron. De esta manera, en las zonas que antes eran de influencia de las AUC, se crearon nuevos grupos y fue hasta el año 2006 cuando el Gobierno empezó a denominarlas bandas criminales - Bacrim, durante una cumbre privada de la Junta Nacional de Inteligencia en el Ministerio de Defensa. De esta cumbre surgió un documento donde se afirmó que “se abrió paso una tercera generación de paramilitares que busca copar los espacios dejados por los desmovilizados y hacerse a posiciones estratégicas en las viejas zonas de conflicto y en las grandes ciudades”<sup>57</sup>, lo cual permitiría el control de los corredores del narcotráfico. Esto podría entenderse como un fracaso del proceso de paz con estos grupos, puesto que no se acabó con la violencia ni la presencia de los mismos en el país, generando impunidad de los hechos ocurridos.

Las Bacrim, son estructuras descentralizadas, ocupan territorios de las antiguas AUC, sus líderes provienen de los mandos medios que antes ejercían en estos grupos. Entre los principales grupos creados se encuentran<sup>58</sup>: las Águilas Negras,

---

<sup>57</sup> Equipo Nizkor (2006). *Informes de Inteligencia revelan que desmovilizados han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades*. Bogotá, D.C., junio 6 de 2006. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/bacrim.html>. Recuperado en diciembre 12 de 2014.

<sup>58</sup> Información contenida en: Equipo Nizkor (2006). Información tomada de: *Informes de Inteligencia revelan que desmovilizados han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades*. Bogotá,

el Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia – ERPAC, los Urabeños, los Rastrojos, entre otros.

De esta manera la dinámica del conflicto colombiano contiene varios actores que hacen parte del mismo. Por un lado, la Fuerza Pública entre Ejército nacional, Fuerza Aérea y Armada Nacional y por el otro, los grupos armados ilegales como las FARC, el ELN y las Bacrim.

Ahora bien, en términos de intensidad de la violencia, ataques armados, y afectación de la población civil, se tiene que en Colombia las víctimas del conflicto superan los seis millones de personas<sup>59</sup>. La gravedad de los hechos superan las expectativas y la tristeza y afectación en cada una de las víctimas es profunda. Por eso, los defensores de los derechos humanos, velan por una justicia realmente justa, de verdad, reparación y reconciliación. Sin esos pilares, es muy difícil que en Colombia exista una paz duradera.

Estas víctimas claman por una reparación justa. Con dolor observan como sus victimarios podrían ser perdonados en un proceso de justicia transicional. De hecho, la desmovilización de los paramilitares con la Ley de Justicia y Paz en el 2005, deja algunos vacíos en cuanto a lo solicitado por las víctimas. Aunque la fiscalía colombiana ha intentado investigar los casos, su proceso se ha desarrollado de manera muy lenta y los máximos responsables de estos crímenes atroces podrían quedar en libertad en los próximos años.

---

D.C., junio 6 de 2006. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/bacrim.html>. Recuperado en Marzo 11 de 2014. Echandía Castilla, Camilo (2013). Narcotráfico: génesis de los paramilitares y herencia de bandas criminales. Fundación Ideas para la Paz. Bogotá, D.C., enero de 2013. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/3>. Recuperado en marzo 12 de 2014. El Tiempo (2007). 'Los Nevados', el nuevo cartel de 'Los Mellizos' Mejía Múnera que declaró guerra al Estado. Bogotá, D.C., diciembre 15 de 2007. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3861926>. Recuperado en marzo 18 de 2014. Johnson, Kyle (2011). FARC, ERPAC, Cuchillo y Caracho: un mundo de amenazas cruzadas. Bogotá, D.C., noviembre 21 de 2011. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflictodrogas-y-paz-temas-30/2568-farc-erpac-cuchillo-y-caracho-un-mundo-de-amenazas-cruzadas.html>. Recuperado en marzo 18 de 2014. Suárez, David (s.f.).

<sup>59</sup> Unidad Nacional de Víctimas. (2014). Número de Víctimas. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

La Ley de Justicia y Paz, ley 975 del 2005, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.<sup>60</sup> Entre estos grupos se encuentran los mencionados anteriormente, pero hasta ahora, se han condenado casos, mayoritariamente de los grupos paramilitares que se desmovilizaron en el 2005. Ahora bien, la CPI, no tiene conceptos o sentencias en temas de procesos de paz, pero si el precedente que se debe condenar a los máximos responsables de crímenes atroces, para evitar la impunidad y que aunque haya un proceso de justicia transicional, los responsables deben pagar con cárcel sus actuaciones.

Este es el tema álgido y sensible de toda negociación o proceso de paz y en Colombia, no se escapa pues la magnitud de la guerra y su degradación ha alcanzado niveles graves. Para esta investigación se han tomado como referentes las bases de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica<sup>61</sup>, y los delitos que más representan la guerra en Colombia. Entre estos informes se encuentran registrados los siguientes delitos: los homicidios selectivos, secuestros, ataques a poblaciones, y masacres. A continuación se analizará algunas de las cifras del conflicto colombiano:

#### 1. Homicidios Selectivos:

La base de datos del CNMH reporta entre 1982 y 2012 los siguientes datos: a partir de los años 90's se intensifica la dinámica del conflicto colombiano y comienza a elevarse la tasa de homicidios anual. A partir del año 2000, la tendencia al crecimiento es ascendente y por tanto, se evidencia una

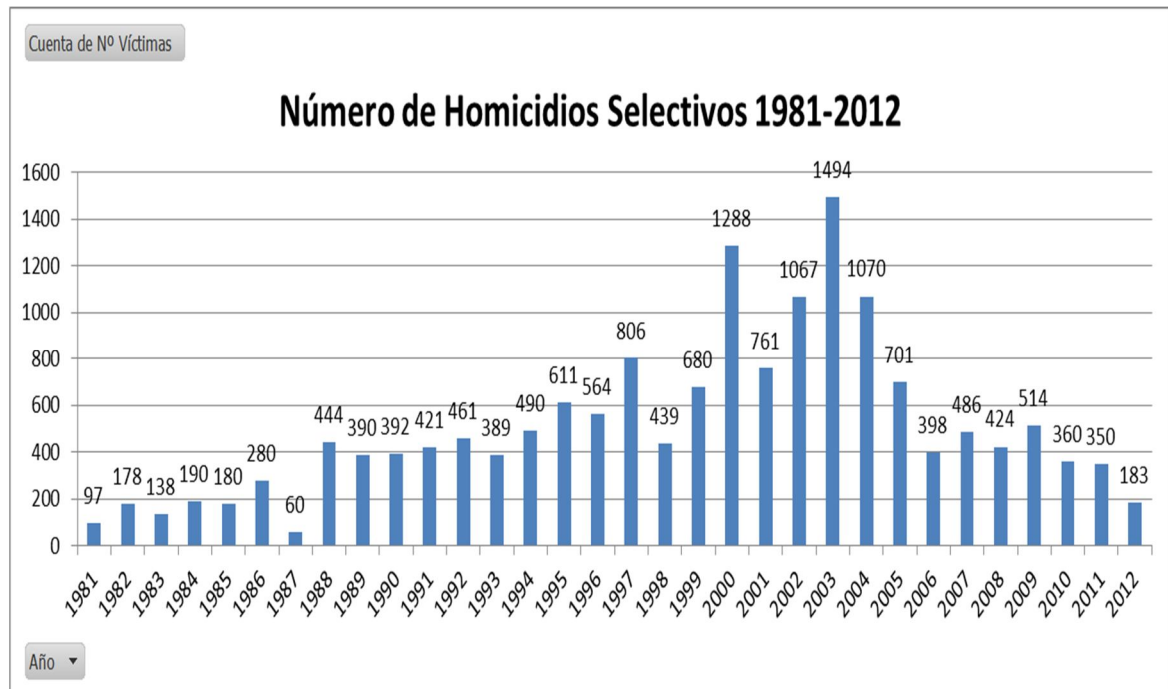
---

<sup>60</sup> Congreso de Colombia. (2005). Ley 975. Ley de Justicia y Paz. DIARIO OFICIAL 45.980.

<sup>61</sup> Estas bases se encuentran como información pública en la página oficial del CNMH. Contienen información de la dinámica del conflicto colombiano a partir de los años 80's, extraída de varias fuentes. Para mayor información ver: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html>

radicalización de la violencia por parte de los grupos armados y el conflicto armado. Los picos más altos se evidencian en el año 2003 con 1494 homicidios en el año, que puede deberse a la actividad de los grupos paramilitares en el país. Así mismo, y como se vio anteriormente, las cifras comienzan a bajar a partir del año 2005. En la siguiente gráfica se puede observar esta tendencia:

**Gráfica No. 3: Número de Homicidios Selectivos entre 1981-2012.**

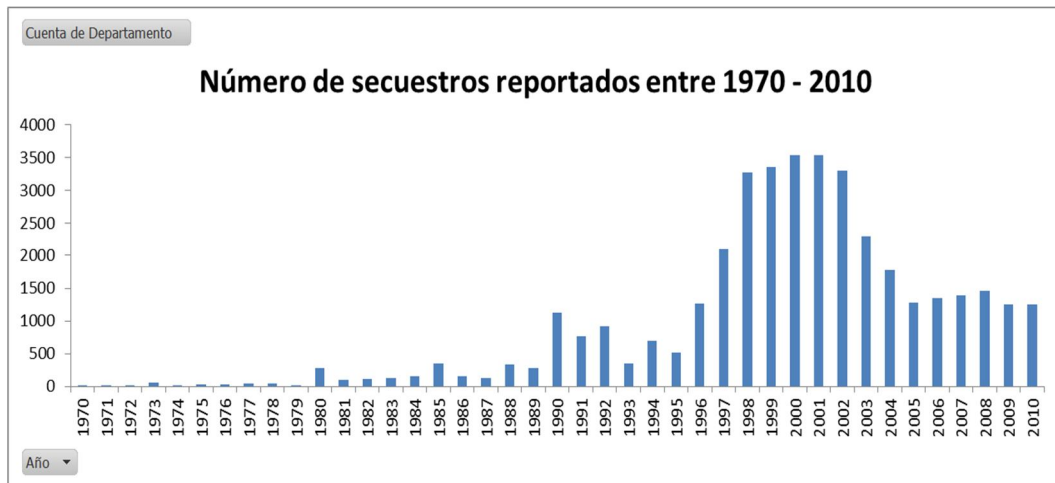


Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora.

## 2. Secuestros:

Este delito es uno de los más representativos del conflicto colombiano. Combatientes y no combatientes han sido víctimas del mismo, e incluso el cautiverio se prolongó por más de 10 años. Según las cifras reportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica, entre 1970 y 2010 se presentaron 39.055 secuestros en el país, de los cuales la mayoría ocurrieron entre 1998 y 2005 con 22.389 casos, que representan el 57% de los casos de secuestro en el país. Véase gráfica No. 4.

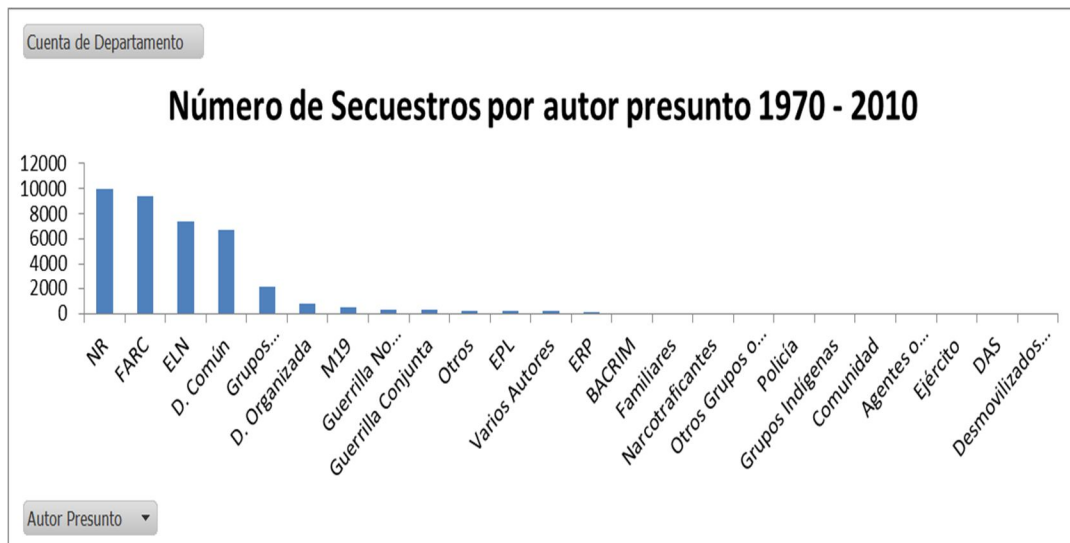
**Gráfica No. 4: Número de Secuestros por año 1970-2010**



Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora

Así mismo, teniendo en cuenta el presunto autor de los secuestros, las FARC cuentan con un número considerable de casos con 9.447 hechos seguido del ELN. La mayoría de los secuestros no reportan un autor presunto identificado. Véase gráfica no. 5.

**Gráfica No. 5: Número de Secuestros por autor presunto entre 1970-2010**



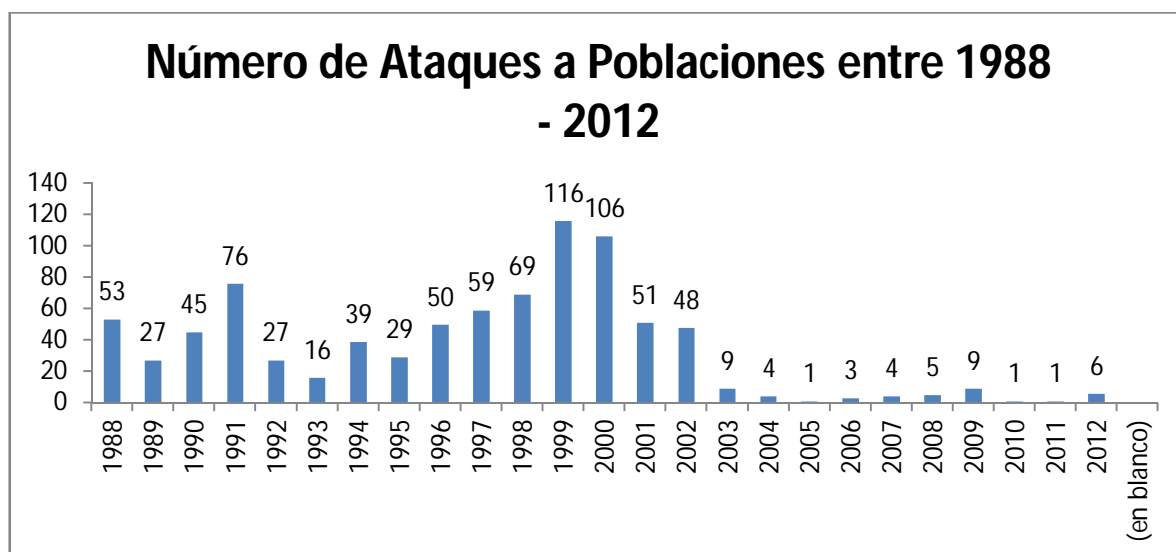
Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora



### 3. Ataques a poblaciones:

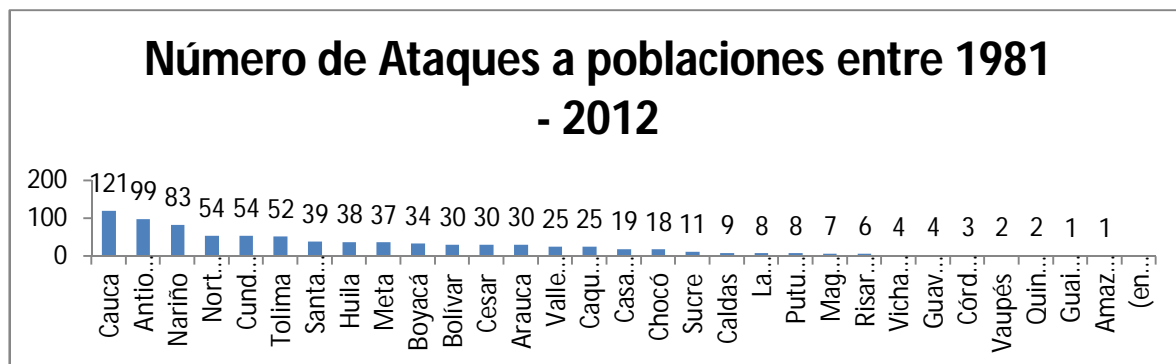
En esta categoría también se identifica un aumento en la intensidad de la violencia entre los años 1997 y 2002. Esta categoría se incluye todas las acciones como hostigamientos y bombardeos donde no solo se afectan las partes directas del conflicto armado, es decir los actores armados, si no, la población civil. En las gráficas no. 6 y 7 se puede observar la dinámica de ocurrencia y los departamentos más afectados.

**Gráfica No. 6. Número de Ataques a Poblaciones entre 1988 y 2012:**



Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora

**Gráfica No. 7. Número de Ataques a poblaciones entre 1981 y 2012:**

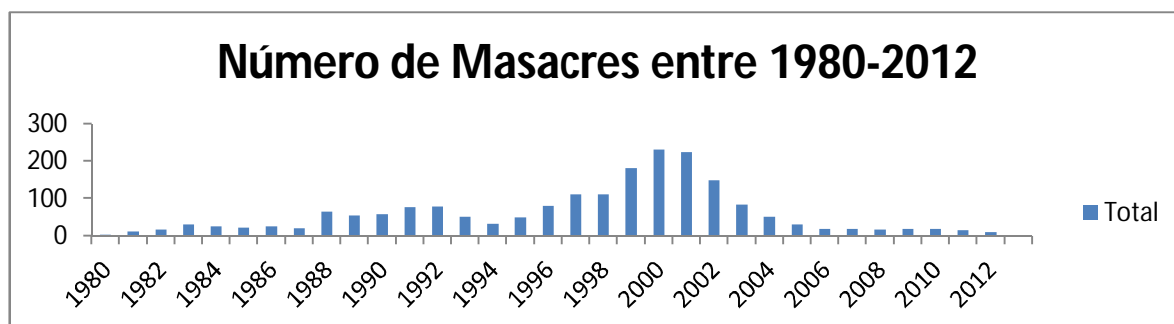


Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora

#### 4. Masacres:

Las masacres ocurridas en el país por cuenta del conflicto armado son los hechos que más víctimas civiles reportan. Una de las más recordadas es la ocurrida en el municipio de Bojayá en Chocó, donde por el lanzamiento de pipetas de gas, murieron cerca de 100 personas. Las FARC fueron las responsables de este fatal hecho, y es uno de los temas por los que la CPI podría exigir una responsabilidad. En la siguiente gráfica, No. 6, se puede observar la tendencia de la ocurrencia de masacres en el país, mostrando que entre los años 1998 y 2006 ocurrieron el mayor número de hechos.

**Gráfica No. 6: Número de masacres entre 1980-2012**



Fuente: Datos tomados de las Bases de datos del CNMH, Informe Basta Ya, 2013. Gráfica elaborada por la investigadora.

De esta manera, a lo largo de este capítulo se puede observar una pequeña muestra de cómo el conflicto colombiano se ha desarrollado, dejando millones de víctimas, destrucción y violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por esta razón, es que el proceso de paz actual con las FARC, tiene que garantizar un acceso real a la justicia, reconocimiento de las víctimas y responsabilidad de los máximos autores, porque es ahí que se generan las tensiones entre paz y justicia, y entre fin del conflicto y víctimas. Aunque la mayoría de estos hechos sucedieron en los años donde la CPI no tenía competencia, es deber del Estado Colombiano cumplir con el Estatuto de Roma,

ya sea por un proceso de justicia transicional u ordinaria donde se respeten los derechos de las víctimas.

Como se ha visto, en Colombia la violación de los Derechos Humanos es evidente. El Estado colombiano no ha podido garantizar el libre ejercicio de los derechos y varias de las víctimas afectadas, directa o indirectamente, ni siquiera son actores armados o combatientes en el conflicto. Es decir, que muchas de las víctimas pertenecen a la población civil. El derecho a la vida, a la libertad y la integridad se han violado de diversas formas y por diferentes actores.

De esta manera se fue configurando un conflicto interno armado, entre grupos organizados, cada uno con objetivos delimitados y en contra de la fuerza pública colombiana. Sin embargo, a lo largo de sus actuaciones, la violencia indiscriminada y los actos de barbarie se fueron apoderando de su lucha, llegando a perder la identidad de su creación y fomentando una guerra, que es el principal escenario de violación de los derechos humanos y crímenes de guerra en Colombia. Adicionalmente, sus motivos de lucha cambiaron y sus actuaciones delincuenciales se han dirigido a otros objetivos, como por ejemplo, el negocio del narcotráfico.

Así mismo, y como se ha explicado, el conflicto colombiano ha tenido diversos escenarios de negociaciones de paz. Con los diversos grupos se desarrollaron acuerdos diferentes. En el año 2005, se llevó a cabo el proceso con los grupos paramilitares, donde el modelo de justicia transicional fue aplicado en Colombia y se incluían beneficios en las penas a los desmovilizados a cambio de confesiones y verdad de los hechos perpetrados por ellos.

Con las FARC se han hecho varios intentos, pero es hasta el actual proceso, en la Habana Cuba, donde se han presentado avances significativos en la negociación. No obstante, la coyuntura de este proceso, es diferente, puesto que el Estatuto de

Roma está vigente y la CPI, podría intervenir en la medida que se promuevan acciones encaminadas a dar amnistías o impunidad a los máximos responsables de graves crímenes en el conflicto colombiano.

Ahora bien, Colombia se considera en esta investigación un caso piloto para la aplicación o no del Estatuto de Roma, porque a diferencia de otros procesos de paz en el sistema internacional, este proceso de está negociando con el Estatuto vigente. Por ejemplo, cuando en 1983 se creó el Grupo de Contadora<sup>62</sup> para la pacificación de Centroamérica por los conflictos que se presentaban en Guatemala, El Salvador, y Nicaragua, el Estatuto de Roma aún no existía y los procesos de paz se realizaron de manera diferente. La ONU tuvo protagonismo y el Consejo de Seguridad velaba por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región, cumpliendo con sus objetivos. Esos procesos, sin embargo, tenían un fin específico que fue el de pacificar la región y evitar la desestabilidad en la misma, lo que podría generar mayores conflictos y agresiones en la región.

Lo importante aquí es resaltar que el conflicto colombiano, abarca un periodo de tiempo extenso, el cual permite ver una dinámica internacional antes de la redacción y firma del Estatuto y posteriormente la aplicabilidad del mismo a partir del año 2002. Esta variable, determina la importancia política de la Corte Penal Internacional y sus decisiones de intervenir o no, algunas regiones del mundo.

---

<sup>62</sup> El Grupo de Contadora fue creado en 1983 para hacer frente a la situación explosiva que reinaba en América Central y responder de manera ejemplar a una triple preocupación, a saber, poner fin a los terribles sufrimientos que padecían los pueblos de América Central a causa de los conflictos militares de sus países, defender el derecho de cada uno de ellos a la independencia y contribuir a la solución de una crisis cuyas repercusiones implicaban graves riesgos para la paz en el mundo. Ver: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2015). *El Grupo de Contadora*. [en línea], disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=9374&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=9374&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) recuperado el 15 de enero de 2015.

## No impunidad

Para Colombia, la CPI solo se ha pronunciado en la medida que ha evidenciado las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes cometidos en el conflicto colombiano. Como se dijo, en cuanto a procesos de paz no hay un pronunciamiento oficial pero si se establecen en el Estatuto los mínimos de garantías a las partes afectadas para evitar que la Corte intervenga o no. El ex fiscal de la Corte, Luis Moreno Ocampo, expone en entrevista que a partir del Estatuto de Roma en 1998, la CPI intenta crear una “justicia global basada en acuerdos de Estados” (Moreno, 2014) lo que supone un paso importante en las relaciones internacionales, pues los Estados que hacen parte del Estatuto, están aceptando la competencia de una Corte Penal Internacional que impartirá justicia cuando al interior de los Estados, la misma falle. De esta manera puede quedar a un lado el interés nacional, y adicionalmente, al juzgar individuos, los Estados reconocen la responsabilidad individual en temas penales, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas.

La CPI en los informes sobre la situación de Colombia, ha sido clara en reconocer los esfuerzos de Colombia en materia penal frente al conflicto armado, pero primero y con el reconocimiento de mismo, debe garantizar una justicia eficiente y eficaz para con las víctimas. De no ser así, el proceso podría fallar y el conflicto no llegar a su final, lo cual es una de las grandes motivaciones de la CPI para estar pendiente de la situación colombiana.

Ahora bien, y como se mencionó anteriormente, la CPI podría tener interés en intervenir Colombia, con el objetivo de facilitar la finalización del conflicto de una manera que no permita impunidad, puesto que un país como Colombia, sin conflicto armado puede ser una gran fuente de mejoramiento y desarrollo en la región, en lugar de considerarse una amenaza a la seguridad regional.

Esto va acorde como se ha dicho, con los defensores de los derechos humanos y las víctimas, que aunque están de acuerdo con el proceso de paz, exigen un cumplimiento de las normas internacionales y sobre todo de los derechos humanos.

Como investigadora, creo que el proceso de paz con las FARC debe analizarse detalladamente en el capítulo de las víctimas y así se realice un proceso de justicia transicional, se debe velar por la protección y garantía de los derechos de las personas que más han sufrido con este conflicto. La CPI tiene los límites claros y las oportunidades también, para lograr una paz duradera.

## CONCLUSIONES

Después de realizar esta investigación y como se ha visto a lo largo del documento se puede llegar a las siguientes conclusiones:

Primero, el Sistema Internacional ha dado grandes pasos en el tema de investigación judicial, especialmente en el tema penal. Uno de los avances se representa en que los Estados, a través del Estatuto aceptan la investigación de personas (individuos) responsables de los crímenes más atroces, para que pueda evidenciarse un real acceso a la justicia. Así, más allá de la soberanía de los territorios y los límites fronterizos, el Estatuto de Roma se convierte en un garante de los derechos de las víctimas que han sufrido graves crímenes.

Segundo, y aunque la Corte tiene pronunciamientos y sentencias por otros casos en otros países y conflictos armados, donde se reconocen a los responsables y los delitos son definidos claramente, como el caso de la República del Congo donde la CPI intervino y condenó a Thomas Lubanga<sup>63</sup> por reclutamiento de niños, en

---

<sup>63</sup> Líder y fundador de la Unión de Patriotas Congolese, primer individuo en ser condenado por la CPI, por el delito de reclutamiento de niños menores de 15 años. Fue condenado a un máximo de 30 años de prisión según la sentencia de la CPI. Para más información ver: Corte Penal Internacional (CPI) (2012). The

casos de procesos de paz no ha intervenido y solo ha sido clara en recordar lo establecido en el Estatuto de responsabilidad de los máximos implicados y garantía de no impunidad para las víctimas.

No obstante, es evidente que los conceptos de justicia transicional, verdad, justicia y reparación, hacen parte de todas las negociaciones que se realicen posteriormente, incluido el proceso de paz del gobierno colombiano con las FARC. Antes, podría haberse negociado una paz sin estos conceptos, pero ahora, las víctimas podrían determinar el éxito o fracaso de una negociación y fin de un conflicto armado interno.

Tercero, aunque Colombia ha avanzado en el proceso de paz con la guerrilla de las FARC, las experiencias anteriores no han sido lo suficientemente exitosas por lo que no se garantiza una justicia real y un reconocimiento de las víctimas. Para que haya paz, y como dicen los exponen los defensores de los derechos humanos, la verdad, la justicia y la reparación son los pilares fundamentales, de una paz duradera.

Cuarto, en el tema internacional, si la CPI, decide intervenir a Colombia representaría una situación política nueva para América Latina, pero, es responsabilidad del Estado Colombiano, garantizar la justicia a sus ciudadanos, más aun reconociendo la existencia de un conflicto armado interno, de los crímenes cometidos a lo largo de 50 años y de las víctimas que para los Derechos Humanos siempre serán lo más importante. Además, intervenir una región que por más de 50 años ha sufrido de la amenaza de un conflicto armado interno por parte de un organismo internacional, podría traer dos consecuencias principales, por una parte seguridad y pacificación a la región o un precedente de falta de efectividad en la justicia latinoamericana y la necesidad de una justicia global más eficiente.

---

Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo ICC-01/04-01/06. {en línea} disponible en: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/LubangaENG.pdf> recuperado 14 de diciembre de 2014.

Quinto, la CPI podría observar y aceptar un sistema de justicia transicional en Colombia, en la medida que garantice condenas para los máximos responsables de crímenes atroces. Por política y por la armonía del sistema Internacional, muy seguramente la CPI no intervenga directamente en Colombia, alegando que el sistema judicial colombiano si avanza en el cumplimiento del Estatuto, por ser un tribunal de justicia complementaria, pero sus anotaciones son un precedente para futuras terminaciones de conflictos armados que se desarrollan en la actualidad, como Siria o en el Congo. La CPI no tenía jurisdicción cuando se desarrolló el proceso de paz con los paramilitares en Colombia, no obstante, hoy exige al Estado Colombiano mejorar los esfuerzos realizados con el fin de garantizar el respeto por los derechos humanos. (Informe de la CPI, 2014). El proceso con las FARC que se desarrolla actualmente, si podría ser intervenido, por lo que Colombia debe ser muy estratégica a la hora de decidir y finalizar este conflicto.



## BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH-Colombia, (2013). *Informe Anual de la Alta Comisionada De las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia*. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>.

ACNUDH-Colombia, (2013). *Informe Anual de la Alta Comisionada De las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia*. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>.

Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia. Alto Comisionado para la Paz. Disponible en: [http://web.archive.org/web/20081011024954/http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/acuerdos\\_t/jul\\_15\\_03.htm](http://web.archive.org/web/20081011024954/http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/acuerdos/acuerdos_t/jul_15_03.htm).

Aponte, A. “Herramientas de Interpretación frente a la figura de *máximo responsable* en el marco jurídico para la paz”, [inédito], p. 3.

BBC. (2014). *Entrevista a Luis Moreno Ocampo*. [En línea], disponible en: <http://www.bbc.co.uk/programmes/n3csw9j1>

Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU), (2014), *Corte Penal Internacional*, [en línea], disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>.

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), (2015). *¿Qué es la Justicia Transicional?*, [en línea], disponible en: <http://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*. Pág. 153 - 154. Disponible en: [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios\\_justicia.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios_justicia.pdf).

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Informe general Grupo de Memoria Histórica.

Claros, S. y Claros, S. (2001). *Zona de distensión: fuerza beligerante y derechos humanos*. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. Enero 1 de 2006. 126 páginas.

Coalición por la Corte Penal Internacional. (2015). *Casos y Situaciones*. [En línea], disponible en: <http://www.iccnw.org/?mod=casessituations>

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2009). *¿Cuál verdad, cuál justicia, cuál reparación? Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Pág. 25.

Comisión Colombiana de Juristas (2010). *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares*. Segundo Informe de Balance sobre la Aplicación de la Ley 975 de 2005. Pág. 154.

Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (2014), *La Corte Penal Internacional*, [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/international-criminal-jurisdiction/international-criminal-court/overview-international-criminal-court.htm>.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), (2015), *La Guerra y el Derecho Internacional Humanitario*, [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/>.

Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (2014), *Los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales*, [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/>.

Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (2014), *Justicia Penal Internacional: Instituciones*, [en línea], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/international-criminal-justice-institutions.htm>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (CICR). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. (1977). Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#2>.

Comité Internacional De La Cruz Roja (CICR), (1977), *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, [en línea], disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#2>.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 975. *Ley de Justicia y Paz*. DIARIO OFICIAL 45.980.

Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas (2003-2004), *Resoluciones 1503 de 2003 y 1534 de 2004*, [En línea], disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1534%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1534%20(2004))

Cooper, M. (2001, Mar 19). Plan Colombia: Wrong issue, wrong enemy, wrong country. *The Nation*, 272, 11-18. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/231444014?accountid=13250>.

Corporación Nuevo Arco Iris, *Observatorio del Conflicto Armado (febrero de 2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos*. Revista ARCANOS, No. 13. Pág. 16. Disponible en: [http://www.arcoiris.com.co/wpcontent/uploads/2011/arcanos/revista\\_ARCANOS\\_13\\_copy.pdf](http://www.arcoiris.com.co/wpcontent/uploads/2011/arcanos/revista_ARCANOS_13_copy.pdf).

Corte Penal Internacional (CPI) (2012). *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo ICC-01/04-01/06*. {en línea} disponible en: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/LubangaENG.pdf>.

Corte Penal Internacional. (CPI) (1998). Estatuto de Roma. A/CONF/183/9. 18 de julio de 1998.

Corte Penal Internacional (CPI) (2015) *Sitio Oficial*. [en línea], disponible en: [http://www.icc-cpi.int/en\\_menus/icc/about%20the%20court/Pages/about%20the%20court.aspx](http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/about%20the%20court/Pages/about%20the%20court.aspx)

Corte Penal Internacional (CPI), (2012), *Situación en Colombia*. Fiscalía CPI.

Echandía Castilla, Camilo (2013). *Narcotráfico: génesis de los paramilitares y herencia de bandas criminales*. Fundación Ideas para la Paz. No. 19. Bogotá, D.C., enero de 2013. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/3>.

El Tiempo (2007). *'Los Nevados', el nuevo cartel de 'Los Mellizos' Mejía Múnera que declaró guerra al Estado*. Bogotá, D.C., diciembre 15 de 2007. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3861926>.

Equipo Nizkor (2006). *Informes de Inteligencia revelan que desmovilizados han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades*. Bogotá, D.C., junio 6 de 2006. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/bacrim.html>.

Frühling, M. (febrero, 2004). Para lograr la paz en Colombia Se necesitan justicia, verdad y reparación. *En Seminario Internacional "Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz"*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Barcelona, España.

Guanumen, M. (2014). *Institutional change for peace: Post-conflict challenges in Colombia*. Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia. p. 1-22.

Högbladh, S. (2012). *Peace Agreements 1975-2011*. States in Armed Conflict 2011.

Hurtado, M. (2006). *Proceso de reforma constitucional y resolución de conflictos en Colombia: El Frente Nacional de 1957 y la Constituyente de 1991*. *Revista de Estudios Sociales*. Abr 2006; 23; ProQuest Research Library pg. 97.

International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Pgs. 88-93.

International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Case No. IT-04-82-T. July 10, 2008. Pgs. 88-93

Johnson, Kyle (2011). *FARC, ERPAC, Cuchillo y Caracho: un mundo de amenazas cruzadas*. Bogotá, D.C., noviembre 21 de 2011. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflictodrogas-y-paz-temas-30/2568-farc-erpac-cuchillo-y-caracho-un-mundo-de-amenazas-cruzadas.html>.

Massé, Frédéric (abril - junio de 2011). *¿Bandas Criminales o Neoparamilitares?* en *Foreign Affairs*, Vol. 11 No. 02. Pág. 43.

Moreno, O. L. *Entrevista a Luis Moreno ex fiscal de la Corte Penal Internacional CPI*. Fundación Internacional Baltasar Garzón. {En línea} disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mpdl8lvrwg>. Publicado el 7 de octubre de 2014.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Oliveira, M., Aurelio Guedes, & Ávila, C. F. D. (2013). *El legado de westfalia y la emergencia del postwestfalianismo en la seguridad regional de américa del sur*. *Relaciones Internacionales*, (23), 15-33. Disponible en: <http://search.proquest.com/docview/1403493320?accountid=13250>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), (2015). *El Grupo Contadora*. [en línea], disponible en: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=9374&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=9374&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Orozco Abad, I. (2005). *Sobre los límites de la Conciencia Humanitaria, dilemas de la paz y la justicia en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes, Ed. Temis.

Presidencia de la República de Colombia. (2006). *Proceso de Paz con las Autodefensas*. Informe Ejecutivo. Alto Comisionado para la Paz. 144 páginas.

Ramelli, Alejandro. (2011). *Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, GIZ, Embajada de la República Federal de Alemania.

Rivas Nieto, P. y Rey García, P. (2008, enero-mayo). Las Autodefensas y el Paramilitarismo en Colombia 1964-2006. *Confines*, artículos. Recuperado de: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>.

Sikkink, K. (Sep. 1998). Transnational Politics, International Relations Theory, and Human Rights. *Political Science and Politics*, Vol. 31, No. 3 pp. 516-523.

Tribunal Penal Internacional Para La Antigua Yugoslavia (TPIY), (2005), Tribunal de remisiones, *Prosecutor vs. D. Milosevic*, Decision on referral of case pursuant to rule 11 bis, 8 de julio de 2005, Case No. IT-98-29/1-PT, párr. 24.

Tribunal Penal Internacional Para La Ex Yugoslavia (TPIY) (1995), “*Criterios Para Investigaciones y Persecuciones*”, en Memorando Interno De La Fiscalía del tribunal de 17 de octubre de 1995.

Ugarriza, J. E. (2013). La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avances empíricos. *Colombia Internacional* No.77, 141-176.

Unidad Nacional de Víctimas. (2014). *Número de Víctimas*. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

Uppsala Conflict Data Program (UCDP), (2011), *Peace Agreements 1975-2011*, Uppsala, Uppsala University, [en línea], disponible en: [http://www.pcr.uu.se/digitalAssets/61/61533\\_3peace-agreements-1975-2011final.pdf](http://www.pcr.uu.se/digitalAssets/61/61533_3peace-agreements-1975-2011final.pdf).

Uppsala University. Department of Peace and Conflict Research. (13 de March de 2014). *The Uppsala Conflict Data Program*. Definitions: [http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/definitions/#Top\\_of\\_page](http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/definitions/#Top_of_page)

Verdad Abierta.com (junio 6 de 2005). *Habla Vicente Castaño. Entrevista de la Revista Semana*. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-bloques/328-habla-vicente-castano>.

VITÉ, Sylvain (marzo 2009). *Typology of Armed Conflicts in International Humanitarian Law: Legal Concepts and Actual Situations*. International Review of the Red Cross, Vol. 91, No. 873. [En línea], disponible en: <http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc-873-vite.pdf>.



### ANEXO 1: TABLA DE TRIBUNALES INTERNACIONALES

Nombre	CPI	TPIY Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia	TPIR Tribunal Penal Internacional para Ruanda	Tribunal Especial para Sierra Leona	Tribunal Especial Iraqí	Salas Especiales para Camboya	Salas Especiales para Timor Este
<b>Establecido en</b>	1998	1993	1994	2002	2003	2003	2000

<b>Establecido por</b>	Estatuto de Roma, Roma, 17 de julio de 1998	Resolución 827 del CSNU 25 de mayo de 1993.	Resolución 955 del CSNU 8 de noviembre de 1994	Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Sierra Leona 16 de enero de 2002	Estatuto Núm. 1 del 10 de diciembre de 2003, Sancionado por el Consejo de Gobierno Iraquí	Ley sobre establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya, promulgada el 10 de agosto del 2002. Acuerdo entre ONU y el gobierno de Camboya. 2003	Reglamento 2000/15 de la UNTAET. Reglamento 2000/17 de la UNTAET Marzo del 2000. Resolución 1272 del Consejo de Seguridad
<b>Permanente</b>	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>Sede</b>	La Haya, Países Bajos	La Haya, Países Bajos	Arusha, Tanzania	Freetown, Sierra Leona	Bagdad, Irak	Phnom Penh, Camboya	Dimi, Timor Leste.
<b>Personal</b>	306 Personas, Junio 2005	1602 Personas, 2005	1042 Personas 2005	294 Personas 2005	No aplicable	No aplicable	No aplicable
<b>Presupuesto</b>	66 millones de euros 2005	272 millones de dólares 2005	256 millones de dólares 2005	29,9 millones de dólares 2004/2005	A cargo del presupuesto ordinario del presupuesto de Irak	A cargo del presupuesto ordinario de Camboya y el fondo fiduciario de la ONU 56,3 millones de dólares al año.	6,3 millones de dólares 2002
<b>Idioma de Trabajo</b>	Inglés y Francés	Inglés y Francés	Inglés y Francés	Inglés	Árabe	Jemer, Inglés, Francés	Tetum, Portugués, Bahasa, Indonesio, Inglés.
<b>Mandato de los Magistrados</b>	3,6 y 9 años	4 años	4 años	3 años	5 años	Designado por el periodo del juicio.	Inicialmente de 2 a 3 años
<b>Reelección</b>	Según el Mandato	SI	SI	SI	SI	NO (desligando por el periodo del juicio)	SI

<b>Derecho Aplicable</b>	Estatuto de la CPI Dcho. Internacional y DIH y principios generales de derecho	DIH	DIH	DIH / dcho. deSierra Leona	Dcho. Penal InternacionalDIHdcho . Iraquí	Dcho Penal CamboyanoDIH y ConsuetudinarioConvenio s Internacionales reconocidos por Camboya	Leyes de Timor LesteDcho Internacional Humanitario
<b>Audiencias</b>	Públicas	Públicas	Públicas	Públicas	Públicas	Públicas	Públicas
<b>Mayoría Necesaria</b>	Fallo por Unanimidad o se adopta por mayoría	Mayoría de los Magistrados	Mayoría de los Magistrados	Mayoría de los Magistrado s	Mayoría Simple de los Magistrados	Fallo por Unanimidad Voto afirmativo de la menos 4 magistrados. Primera Instancia Voto de 5 magistrados de la Corte Suprema.	Voto de la Mayoría
<b>Amicus Curiae (</b>	SI	SI	SI	SI 0	SI	NO ESTIPULADO	NO ESTIPULADO
<b>Carga de la Prueba</b>	Culpable más allá de toda duda razonable	Culpable más allá de toda duda razonable	Culpable más allá de toda duda razonable	Culpable más allá de toda duda razonable	No estipulado	No estipulado	No estipulado
<b>Juicios In Absentia</b>	No estipulado	No estipulado	Posible	No estipulado	Posible	No estipulado	En principio no es posible pero se permiten excepciones
<b>Pena más Severa</b>	Prisión perpetua	Posible prisión perpetua	Posible prisión perpetua	Prisión por determina do numero de años.	Pena de Muerte	Prisión Perpetua	Prisión por un plazo no superior a 25 años
<b>Sala de Cuestiones Preliminares</b>	SI	Magistrado de la Sala de cuestiones preliminares	Magistrado de la Sala de cuestiones preliminares	NO	Magistrado Designado	SI	NO

<b>Núm. De salas de primera instancia</b>	1	3	3	3; proporción : 2 magistrados Internacionales 1 nacional	5; proporción no indica	5; proporción: 2 magistrados Internacionales, 3 nacionales	3; proporción: 2 magistrados internacionales, 1 nacional.
<b>Núm. De Magistrados de Salas de Primera Instancia</b>	3	de 3 a 9	3 permanentes 4 auxiliares	3	5	5	
<b>Apelaciones</b>	SI	SI Compartida con TPIR	SI Compartida con TPIR	SI	SI	SI	SI
<b>Núm. de Magistrados de Salas de Apelaciones</b>	5	5	5	5; proporción :3 magistrados internacionales,2 nacionales	9; proporción:no se indica.	7; proporción:4 magistrados internacionales,3 nacionales	3, como expresión 5; proporción:3 magistrados internacionales, 2 nacionales
<b>Integrado/externo</b>	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTEGRADO	INTEGRADO
<b>Competencia Temporal</b>	Desde el 1 julio de 2002	Desde el 1 enero de 1991	Desde el 1 de enero de 1994 hasta 31 de diciembre de 1994	Desde el 30 de noviembre de 1996	Desde 17 de julio de 1968 hasta 11 de mayo de 2003	Desde el 17 de abril de 1975 hasta el 6 de enero de 1979	Desde 1 enero de 1999 hasta 25 de octubre de 1999
<b>Competencia Personal</b>	personas físicas	personas físicas	personas físicas	Principales responsables de violaciones graves al DIH	Todo Nacional Iraquí o residente en Irak	Dirigentes superiores y principales responsables de los crímenes cometidos en Kampuchea Democrática.	Competencia Universal

<b>Competencia territorial</b>	Territorios de los Estados parte. Estados No parte pero los perpetradores son nacionales de Estados Parte. Estados No parte, pero que han aceptado la competencia de la corte	Territorios de la Ex Yugoslavia	Territorio de Ruanda Ruandeses o no Territorios de países cercanos a Ruanda.	Territorio de Sierra Leona	Territorio de Irak y otros lugares (Kuwait)	Territorio de Camboya	Competencia Universal
<b>Genocidio</b>	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
<b>Crímenes de Guerra</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Crímenes de Lesa Humanidad</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Otros Crímenes</b>	SI; AGRESIÓN	NO	NO	SI, Crímenes tipificados por Sierra leona.	SI; violaciones a leyes Iraquíes	SI; crímenes definidos por la ley camboyana	SI; asesinatos, delitos sexuales y tortura
<b>Competencia en Materia de Apelaciones</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>Competencia Concurrente respecto a tribunales nacionales</b>	COMPLEMENTARIEDAD	COMPETENCIA CONCURRENTE	COMPETENCIA CONCURRENTE	COMPETENCIA CONCURRENTE	COMPETENCIA CONCURRENTE	EXCLUSIVA	EXCLUSIVA

<b>Comisión de la Verdad y la reconciliación en Paralelo</b>	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI
--	----	----	----	----	----	----	----

